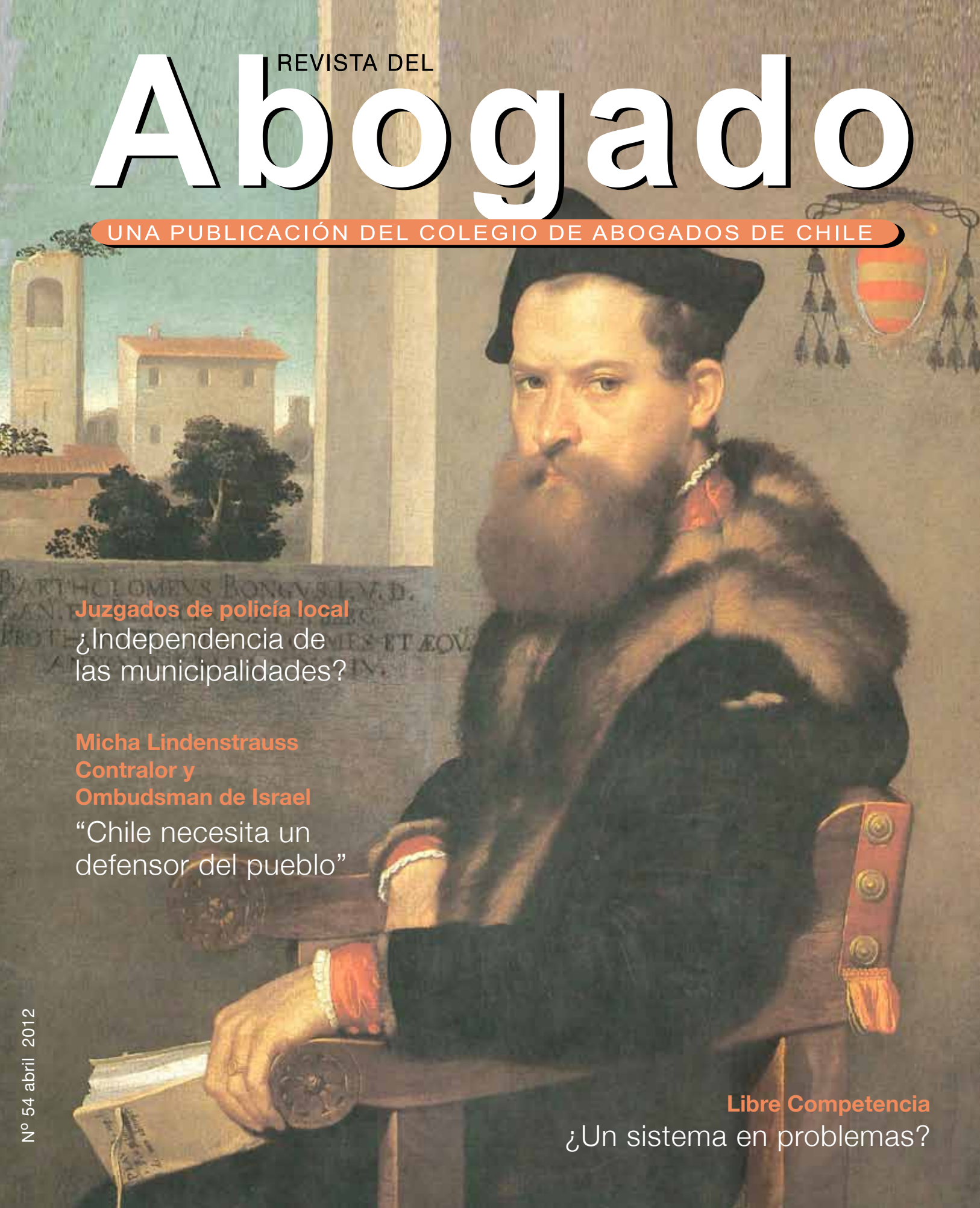


A detailed oil painting of a man with a full, dark beard and mustache, wearing a black cap and a dark, fur-trimmed robe. He is seated in a wooden chair, holding a large, open book. In the background, there is a landscape with a church tower and a building, and a coat of arms is visible on the right.

REVISTA DEL Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Juzgados de policía local

¿Independencia de
las municipalidades?

Micha Lindenstrauss
Contralor y
Ombudsman de Israel

“Chile necesita un
defensor del pueblo”

Libre Competencia

¿Un sistema en problemas?

DIRECCIÓN DE POSTGRADOS Y POSTÚTULOS

DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL DE LA EMPRESA

CUARTA VERSIÓN



PERÍODO DE CLASES

Junio a diciembre de 2012

HORARIO

Viernes de 15:15 a 19:30 hrs.

DURACIÓN

6 meses

MATRÍCULA

15 UF

ARANCEL

35 UF

CONTACTO

Macarena Topali
mtopali.cdem@uandes.cl
Tel: (56-2) 618 1254 - 618 1661

www.dleuandes.cl

La importancia que tienen las relaciones laborales en la empresa de hoy, ha obligado a diseñar el Diplomado en Derecho Laboral de la Empresa (DLE), el cual entrega a sus alumnos conocimientos en todas las materias relevantes de esta disciplina, tales como: contratación individual y colectiva, tributación de trabajadores, subcontratación y procedimiento actual.



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
Nº 54/ ABRIL / 2012

Comité Editorial

Arturo Prado P.
Julio Pellegrini V.
Héctor Humeres N.
Sergio Urrejola M.
Lucas Sierra I.

Director

Arturo Prado P.

Editora

Deborah Con K.

Colaboradores

Cristián Bustos M.
Patricia Bruzzone F.
Juan Francisco Gutiérrez I.
Carolina Seeger C.
Lorena Seleme C.
Rodrigo Winter I.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Pamela San Martín J.

Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone

Impresión

World Color Chile S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta Revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile. "Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras, cuanto en su forma de etiqueta es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos:

639 6175-633 6720

Fax:

639 5072

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

www.abogados.cl

Contenidos

5 EDITORIAL

6 CONTRAPUNTO

LIBRE COMPETENCIA.

¿UN SISTEMA EN PROBLEMAS?

Por Juan Ignacio Lagos Contardo
y Paulo Montt Rettig

10 DERECHO COMERCIAL

LEY DE QUIEBRAS, 30 AÑOS.

¡ES TIEMPO DE CAMBIOS!

Por Nelson Contador Rosales

14 DERECHO CIVIL

JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL.

¿INDEPENDENCIA DE LAS
MUNICIPALIDADES?

Por Cristián Arévalo Araneda

18 ACUERDO DE VIDA EN PAREJA, AVP.

LO QUE ESTÁ PENDIENTE

Por Antonio Bascuñán Rodríguez y Pablo
Cornejo Aguilera.



22 ENTREVISTA

TEODORO RIBERA NEUMANN,
MINISTRO DE JUSTICIA

"HAY QUE GENERAR RUIDOS EN
ALGUNOS QUE TIENEN SITUACIONES
DE PRIVILEGIO"

Por Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan



28 DERECHO PENAL

LAVADO DE ACTIVOS.

UN DELITO UNIVERSAL

Por Roberto Salim Hanna

32 ENTREVISTA

MICHA LINDENSTRAUSS,
CONTRALOR Y OMBUDSMAN DE ISRAEL

"CHILE NECESITA
UN DEFENSOR DEL PUEBLO"

Por Deborah Con Kohan

36 DERECHO CIVIL

PROGRAMA DE
JUSTICIA VECINAL.
MÁS CERCA
DE LA GENTE

Por Germán
Subercaseaux Sousa



40 HUMOR

EL JURIS-SUEGRO

Por Rodrigo Winter Iguait

43 / 57 / 61 GREMIALES

44 SANCIONES

49 / 52 / 62 LIBROS

53 ARTE

54 MÚSICA

55 CINE

58 FALLOS





MASTER PARA ABOGADOS ESTRUCTURA FLEXIBLE

VERSIÓN 2012

MÓDULO DERECHO TRIBUTARIO

“TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA”

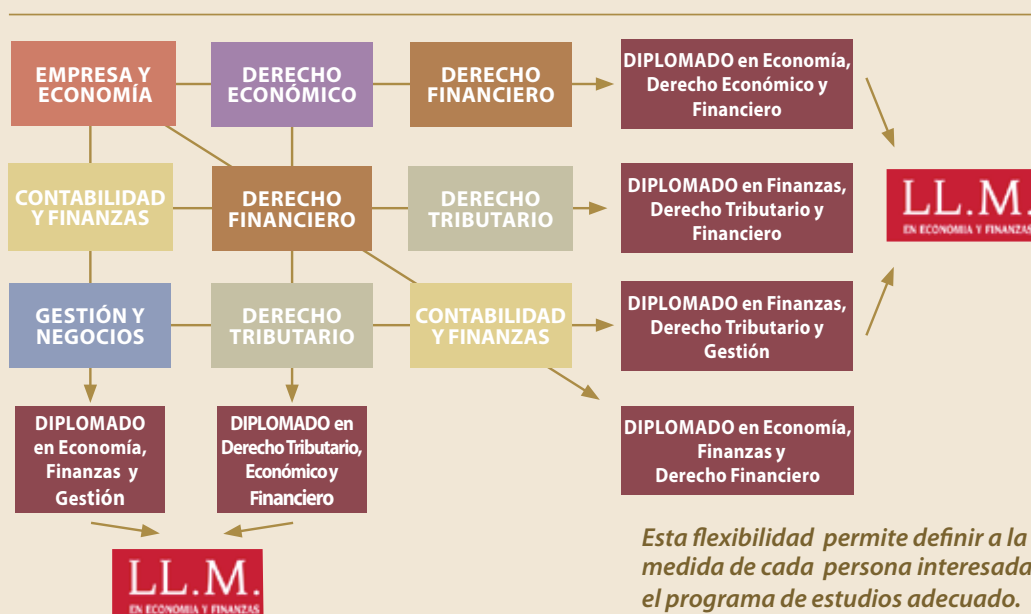
Inicio: 8 de Mayo 2012

“REESTRUCTURACIÓN DE LA EMPRESA”

Inicio: 14 de junio 2012

“INVERSIÓN EXTRANJERA Y TRIBUTACIÓN MINERA”

Inicio: 28 de junio 2012



“Procesos Paralelos”

Dos años después de haber recibido el Premio Nobel, en 1974, el escritor alemán Heinrich Böll -autor de “Opiniones de un payaso” (1963)- escribió la novela “El honor perdido de Katharina Blum”. El eje central de esta obra -basada en un hecho real- radica en el papel manipulador que juega la prensa sensacionalista y los procedimientos truculentos para tejer una historia que, a fuerza de tratar de convencer, termina destrozando la vida privada y el honor familiar de la, hasta entonces, sensible e ingenua empleada de hogar Katharina Blum. Víctima de esa conspiración, ella decide romper su código moral al tomar la justicia por sus propias manos, confesando disparar sin remordimiento sobre Werner Tötges, el periodista gráfico que la persigue urdiéndole un turbio pasado, bajo el pretexto de cumplir con el deber de informar al público.

Sin caer en el extremo que se relata en la novela de Heinrich Böll, el permanente conflicto al que nos enfrenta la democracia moderna radica en preservar una administración de justicia libre de interferencias, asegurando que sus funciones no sean usurpadas por los medios de comunicación con los que cohabita, enarbolando la noble bandera de la libertad de prensa.

Nadie duda del poder primordial que nuestra sociedad ha confiado a la prensa como “cuarto poder” fáctico; nada más encomiable que su papel vigilante y de difusión frente a lectores, oyentes y televidentes. El problema se suscita cuando la prensa pretende superponer su labor a la tarea imparcial e independiente de los jueces, y desarrolla procesos paralelos en los que condena y pone contra la pared a los partícipes, mancilla el honor y reputación de las personas y difunde gráficamente aspectos que agravan la culpa, pero no aquellos que la atenúan, ya que carecen de interés para el “tratamiento periodístico” del asunto. En este “proceso” dicta sentencia anticipada sin considerar la seriedad, el rigor formal y los razonamientos que configuran y desembocan en una investigación judicial debidamente resguardada.

La atmósfera de destape y apoteosis que busca la prensa, muchas veces ávida de emociones, linchamientos y exclusivas, termina por ser la caja de resonancia que pone en campaña al aparato judicial. Algunas veces, como una certera y eficaz ayuda, pero en el mayor número de casos sin información contrastada o verificable.

La credibilidad de la que es depositaria la prensa obedece en alto grado a que convivimos en una sociedad de imágenes,



sospechas y percepciones aceleradas. Se hace presente la competencia comercial exacerbada de diarios físicos y digitales de variopinta ralea, luchando por difundir “golpes periodísticos”, incluso utilizando ardides o circunvalaciones, sin sopesar sus verdaderas consecuencias.

Por mucho que la noticia se deslice con fórmulas condicionales relativas a la “presunta” participación, no cambia para nada el hálito de reproche y el maltrato que sufre la persona involucrada y la lamentable invasión de su familia. En ese clima social de permanente fervor y pendencia, a la hora de acceder a un diario o encender una radio, es casi una adicción obsesiva presentar a la administración de justicia con una actitud de complacencia o de lenidad que termina por ser cuestionada por la ciudadanía, que rápidamente intenta poner en la picota a quienes los medios insinúan como culpable. Para nada importa hollar la presunción de inocencia o conculcar sus derechos básicos.

Para colmo, suele ser frecuente el fenómeno de que se despierten expectativas y ansiedades en la opinión pública que muchas veces no coinciden con la verdad que enrumba el mérito del proceso, poniendo en conflicto la sentencia mediática de alto rating con el fallo que tras un venerable y maduro proceso dicta finalmente el órgano judicial. No obstante, éste resultará por cualquier motivo desacreditado, controvertido en su idoneidad y alimentado con una pérdida de respeto a todas luces inadmisibles.

En ningún caso pretendemos poner en duda que la prensa, la radio o la televisión deban mantener su incuestionable labor social de informar veraz y responsablemente a la comunidad. Pero una cosa es una sociedad alerta y vigilante donde los medios de comunicación cumplan su función, y otra muy distinta es difundir sistemáticamente apreciaciones, cuestionamientos e incitaciones que se transforman en presiones indebidas y atentan al normal desempeño de los jueces, quienes en un estado democrático de derecho son los llamados a resolver los conflictos en forma soberana e independiente.

Como se advierte, la materia prima de la novela de Heinrich Böll, escrita hace más de treinta años, en nada ha perdido su actualidad, por lo que resulta propicio recomendar su lectura.

Arturo Prado Puga
Director

Libre Competencia ¿Un sistema en problemas?

La progresiva concentración de mercados en Chile constituye un tema que no ha podido ser evitado por el marco legal imperante en la actualidad. Aquí mostramos dos posiciones divergentes en relación a aspectos fundamentales que deberían ser considerados en caso de una eventual reforma legislativa.



JUAN IGNACIO LAGOS CONTARDO
Abogado

“No debe existir un mecanismo de consulta obligatoria de todas las operaciones de concentración”

¿Debería ser obligatoria en lugar de opcional la consulta frente a operaciones de concentración, como lo es en la mayor parte de los países desarrollados? Si así fuera ¿qué filtros o mecanismos de prevención son necesarios?

La consulta ante las autoridades de libre competencia debiera ser obligatoria sólo respecto de aquellas operaciones en que se concentra un porcentaje tan alto de la oferta de productos o servicios, que redunden en la inexistencia o disminución sustancial de otras opciones reales para los consumidores. Se usa Herfindahl-Hirschman Index, que es una de las metodologías disponibles, pero existen otras también. En esto, el conocimiento de la economía aportaría bastante. Objetivando la metodología a seguir, las partes interesadas podrían recurrir a las opiniones de economistas y universidades de prestigio para probar si están más arriba o abajo del umbral que gatilla la obligatoriedad de la consulta. Pero en ningún caso debe existir un mecanismo de consulta obligatoria de todas las operaciones de concentración. En una economía de mercado, fusiones y adquisiciones también son una forma eficiente de asignar recursos. Los menores precios no son *per se* un beneficio: vemos que en muchas economías intervenidas los bajos precios de algunos productos esenciales son verdaderas trampas que ocultan severas ineficiencias.

Al momento de hacer la evaluación de las operaciones de concentración, ¿qué se debe

considerar como foco relevante de protección: la ganancia del consumidor o el desarrollo y la potencialidad de la empresa?

En un sistema de economía de mercado, la libre transferibilidad de los bienes, incluyendo la propiedad de las empresas, es un bien jurídico protegido en sí mismo. Por tanto, no le corresponde al legislador crear mecanismos que permitan a órganos del Estado entrar a juzgar intenciones, propósitos o fines de una operación de fusión o adquisición. Criterios sobre sustituibilidad de la oferta y de la demanda, el (HHI) y otros índices han demostrado ser excelentes mecanismos de medición, que permiten objetar ciertas operaciones de concentración que exceden los umbrales predefinidos como permitidos.

¿Hasta qué límite se debe y es recomendable extender las denominadas “mitigaciones”?

Las mitigaciones solo deberían tener lugar en casos en los cuales el Tribunal de Defensa de Libre Competencia tenga certeza respecto a que los efectos adversos de la operación de concentración limitarán la libre competencia en determinados productos o segmentos del mercado relevante en cuestión. Jamás debieran entenderse como una facultad de regular los mercados. Nuevamente, usar umbrales objetivos es la vía correcta para definir si proceden las mitigaciones.

En el nuevo contexto y dentro del proceso de toma de decisiones ¿tendría sentido la intervención de terceros interesados? ¿Quiénes podrían ser aceptados como tales?

Cualquier tercero afectado puede recurrir a la vía contenciosa para objetar una operación de concentración. Y puede obtener medidas precautorias para impedir que se materialicen. Pero en materia de consultas, sólo los interesados debieran tener legitimidad activa; es decir, quienes celebraron o planean celebrar el respectivo acto o contrato. El sistema actual de consultas se complicó innecesaria y erróneamente en la última reforma legislativa. No está funcionando bien, ya que inhibe ciertas operaciones de fusiones y adquisiciones.

¿Sería conveniente someter y aplicar retroactivamente la normativa a operaciones que ya están en curso de cierre o incluso ya afinadas?

En ningún caso. En todo estado de Derecho se ha estimado que nunca deben aplicarse retroactivamente ni las leyes ni las nuevas interpretaciones administrativas de las mismas. A fin de cuentas, los fines del Derecho son la justicia y la seguridad jurídica. Es una flagrante injusticia que a una persona se le juzgue y sancione por normas que o no existían, o no le resultaban aplicables, al momento de actuar. Pero esto no quiere decir que no deba sancionarse una violación de la ley en materia de libre competencia si no ha transcurrido aún el plazo de prescripción previsto en la ley. Existen excepciones a la no retroactividad, pero son bastante pocas en el Derecho. 

“El sistema actual de consultas se complicó innecesaria y erróneamente en la última reforma legislativa. No está funcionando bien”.

PAULO MONTT RETTIG

Abogado

“Se debiera avanzar hacia un sistema de notificación y consulta obligatoria”

¿Debería ser obligatoria en lugar de opcional la consulta frente a operaciones de concentración, como lo es en la mayor parte de los países desarrollados? Si así fuera ¿qué filtros o mecanismos de prevención son necesarios?

La gran mayoría de las operaciones de concentración son irrelevantes desde la perspectiva de la libre competencia y su consulta no es necesaria. La pregunta se refiere a las operaciones que tienen impacto relevante en la competencia y en esos casos creo que en Chile se debiera avanzar hacia



Paulo Montt Rettig

“En caso de una operación contraria a la libre competencia que ya ha sido consumada, el costo del remedio es excesivamente alto y es muy difícil actuar ex post”.

un sistema de notificación y consulta obligatoria, tal como existe en sistemas más avanzados como EE.UU. y Europa. El problema de no contar con un sistema de consulta obligatoria es que, en caso de una operación contraria a la libre competencia que ya ha sido consumada, el costo del remedio es excesivamente alto y es muy difícil actuar ex post.

Para que el sistema opere adecuadamente, la ley debe establecer con claridad los umbrales que deben cumplirse en términos de volumen de ventas y participaciones de mercado, para que la consulta de una determinada operación sea obligatoria. Por otra parte, el procedimiento de revisión debiera partir ante la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y contemplar distintas fases y plazos, de manera que sólo lleguen a la fase final (consulta al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, TDLC) aquellas operaciones que realmente lo ameriten. Las operaciones que no pasen a la fase siguiente de revisión por no reunir los requisitos para ello, pueden ejecutarse sin inconveniente. Por último, debiera incluirse la posibilidad de que los consultantes puedan negociar medidas de mitigación con la FNE, porque

hoy no hay certeza de que las medidas negociadas sean luego aprobadas por el TDLC.

En definitiva, un sistema eficiente de notificación previa a la FNE y consulta obligatoria al TDLC, conduce a que sólo las operaciones más delicadas sean revisadas por el tribunal especializado. La gracia es que el control es *ex ante* y no *ex post*.

Al momento de hacer la evaluación de las operaciones de concentración, ¿qué se debe considerar como foco relevante de protección: la ganancia del consumidor o el desarrollo y la potencialidad de la empresa?

El fin primordial del derecho de la competencia es el bienestar del consumidor, por lo que el foco del análisis debe ser ese y no la potencialidad o competitividad de la empresa fusionada. Una fusión que crea un monopolio puede derivar en una empresa altamente competitiva, pero monopólica. Eso es incompatible con la esencia misma del derecho de la competencia.

Cosa distinta es querer fortalecer -por razones de política industrial- la competitividad de las empresas nacionales. En el DL 211 original existía la posibilidad de aprobar por decreto supremo fundado y por razones de interés nacional, operaciones que podrían ser contrarias a la libre competencia, pero necesarias para la estabilidad o desarrollo de las inversiones nacionales. Fue el caso de fusiones como Fensa/Madems y Hucke/Mackay, que fueron autorizadas por D.S. Sería interesante discutir la posibilidad de reintroducir esa figura (conocida como “campeón nacional”) para permitir que empresas nacionales puedan competir en los mercados internacionales con empresas mucho más grandes -con los resguardos del caso desde la perspectiva de libre competencia-, pero esa es una decisión política que le corresponde más bien al poder ejecutivo y no al TDLC.

¿Hasta qué límite se debe y es recomendable extender las denominadas “mitigaciones”?

El rol de medidas de mitigación es restablecer y no mejorar la competencia. El objetivo es neutralizar los efectos anticompetitivos producto de una

fusión y no hacer más competitivo un mercado o mejorar las imperfecciones que existían antes de la fusión. Si en el mercado hay ciertas deficiencias que existen con independencia de la fusión, no debieran utilizarse las medidas de mitigación para resolver esas deficiencias. Ello marca la diferencia entre una autoridad de competencia y un regulador.

En el nuevo contexto y dentro del proceso de toma de decisiones ¿tendría sentido la intervención de terceros interesados? ¿Quiénes podrían ser aceptados como tales?

En un sistema de notificación y consulta obligatoria, pierde un poco de relevancia la participación de terceros, porque la operación necesariamente será llevada al TDLC si se cumplen los requisitos para ello. La autoridad siempre le puede pedir in-

formación a terceros, pero en cuanto a la admisión de éstos para participar en el procedimiento y hacer peticiones respecto de la operación misma, la autoridad debiera ser cautelosa al momento de analizar si existe realmente un interés efectivo y legítimo de parte del tercero.

¿Sería conveniente someter y aplicar retroactivamente la normativa a operaciones que ya están en curso de cierre o incluso ya afinadas?

Si se implementara un sistema de consulta obligatoria, no sería razonable aplicarlo a operaciones ya consumadas, porque el gran objetivo justamente es actuar *ex ante*. En cuanto a operaciones que aún no se cierran, no veo ninguna razón válida para dejar de someterlas a la nueva normativa y ello no implicaría aplicar la ley retroactivamente. ✖



Encuentra miles de SENTENCIAS en un solo CLICK

- Única herramienta de búsqueda por múltiples criterios:
 - Tribunal que dicta sentencia.
 - Fecha del dictamen.
 - Delito.
 - Tipo de Resolución.
 - Doctrina (libros citados).
 - Cualquier texto incluido en el fallo.
- Resultados inmediatos, garantizado.
- Incluye miles de sentencias de Juicio Oral en lo Penal desde el año 2009.



Suscríbete hoy mismo en

www.jurisonline.cl

Estoril 200 Of. 829, Las Condes - Fono: 2-954 7762



Ley de quiebras, 30 años ¡Es tiempo de cambios!

Con 45 Convenios Judiciales tramitados en seis años, queda claro que la actual normativa no es lo suficientemente atractiva como para que los deudores entren al proceso, debido a que temen agravar más su situación. Se requiere eliminar las incongruencias y llegar a un tipo penal único, claro y moderno de conductas que se consideren como de insolvencia provocativa o deliberadamente agravada.

El 28 de octubre del año 1982 se dictó la Ley N°18.175 sobre quiebras, que hoy se encuentra en el Libro IV del Código de Comercio. Durante casi treinta años de vigencia de esta ley, se efectuaron ocho modificaciones; para los efectos de este análisis, nos interesa la introducida por la Ley 20.073 de fecha 29 de noviembre del año 2005, que estableció los siguientes cambios:

- Reformó los Convenios Judiciales, mejorando la redacción del artículo 177 bis.

- Incorporó la institución de los “expertos facilitadores”, llamados a ser los encausadores de los acuerdos entre el deudor y sus acreedores.
- Estableció el llamado “Convenio Obligado” como herramienta que se otorga al acreedor para conminar que su deudor formule proposiciones de Convenio, bajo apercibimiento de ser declarado en quiebra si no lo hiciere dentro del plazo establecido por la Ley.
- Introdujo el arbitraje obligatorio para el conocimiento y fallo de los Convenios que deben presentar las sociedades que se encuentran sujetas a fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Amplió a dos años el plazo de prescripción para el ejercicio de las llamadas acciones concursales de inoponibilidad y estableció el procedimiento sumario para la tramitación de estas acciones.

Además de las reformas anteriores, se efectuaron otras menores. Sin embargo, no se dieron los resultados previstos por el legislador, porque desde el año 2006 a la fecha solamente ingresaron a tramitación 45 Convenios Judiciales Preventivos.

Consideramos que la actual ley no es lo suficientemente atractiva para que los deudores entren al proceso, porque éstos temen agravar más su situación, cuando hacen evidente la necesidad de una estructura de pagos distinta a sus obligaciones. Por de pronto, todas las compañías que pertenecen a determinados registros públicos o privados para ser consideradas contratistas o proveedores de cualquier servicio, son separadas de estos registros por la sola circunstancia de presentar proposiciones de Convenio.

En lo estrictamente normativo, no se divisa la razón por la cual los acreedores privilegiados no pueden ingresar a una estructura de Convenios, dado que si votan pierden su preferencia, reservando solamente los Convenios para los acreedores valistas; en la práctica, resulta indispensable contar con la voluntad de los primeros para cualquier proceso de reestructuración financiera. Tampoco la ley permite abrir el Convenio a categorías de acreedores, permitiendo un tratamiento distinto para algunos, cuando obviamente medie una voluntad mayoritaria.

Incongruencias

Otro de los aspectos que aleja el Convenio del uso como herramienta concursal, es que a diferencia de la quiebra, no se les puede otorgar a los proveedores la nota de débito, correspondiente al IVA que pagaron en su oportunidad. Además, existe falta de claridad en la determinación de los acreedores a quienes el Convenio les afecta (en la masa) y aquellos posteriores a su presentación (de la masa), que deben tener un pago preferente. Y, finalmente, la forma en que se debe llevar a efecto la votación del Convenio es tediosa, de juntas extremadamente tormentosas y con una mala regulación para la llamada “compra del voto” del acreedor disidente, que incluso la jurisprudencia no ha podido aclarar del todo.

A todo lo anterior hay que agregar que la actual ley de quiebras no tiene ninguna normativa que permita regularizar el ingreso de recursos frescos a compañías que se encuentran en proceso de tramitación del Convenio, ya sea por la venta o enajenación de activos prescindibles (por ejemplo: *leaseback* o *factoring*), o bien por la incorporación directa de fondos, por cuanto ronda como ánima en pena la llamada “acción pauliana”, que por estar mal tratada en la ley, entorpece más que ayuda.

Como circunstancia adicional, milita contra el uso de los Convenios la actual prohibición que tiene la banca para capitalizar créditos y el tiempo muy breve que se le otorga para liquidar los activos adjudicados, situación que impide que los bancos entren en interesantes procesos de reestructuración, como el que se aprobó a fines del pasado año en el caso de Empresas La Polar S.A.

En materia de delitos concursales, observamos como deficiencia base mantener el anacrónico sistema de las presunciones para la descripción de conductas punibles. En la especie no cabe la presunción de responsabilidad penal, porque es inconstitucional. No obstante, en lo estrictamente normativo consideramos que en una economía

No se divisa la razón por la cual los acreedores privilegiados no pueden ingresar a una estructura de Convenios, dado que si votan pierden su preferencia, reservando solamente los Convenios para los acreedores valistas.



La forma en que se debe llevar a efecto la votación del Convenio es tediosa, de juntas extremadamente tomentosas y con una mala regulación para la llamada “compra del voto” del acreedor disidente.

moderna no se puede sancionar con penas de cinco años de prisión al deudor mercantil (calificado) que no pida su propia quiebra, dentro de los quince días siguientes al haber cesado en el pago de una obligación comercial (Art.219 N°4 Libro IV del Código de Comercio). De acuerdo a esta norma, el deudor que deja de pagar una factura y no pide su quiebra dentro del plazo señalado, debe tener una sanción penal. Sin embargo, en la propia ley nos encontramos con otra norma que señala que el respectivo acreedor -a quien obviamente le afecta el no pago de su crédito- no puede solicitar la quiebra de este deudor, porque la factura no tiene la calidad de “Título Ejecutivo”, salvo que haya mediado su notificación judicial, instrumento indispensable para configurar

la causal de petición de quiebra.

Incongruencias como la indicada y otras, principalmente vinculadas a las figuras de insolvencia punible de carácter culpable, que aparecen descritas como presunciones en el citado Art.119 del Libro IV -que por cierto son obsoletas-, imponen la necesidad de derogación de las normas punitivas de la Ley de Quiebras, para dejar paso al Código Penal, en los términos que más adelante señalamos.

Constatamos que existen numerosos tópicos que están en el actual procedimiento de quiebras que impiden contar con una normativa de tutela, que permita la conservación de la empresa viable, facilitando el ingreso oportuno al sistema de concursos de empresas que requieren superar crisis financieras incipientes. Se requiere una normativa que sea extraordinariamente rápida para liquidar

los activos de aquellos deudores que definitivamente no tienen alternativas de reorganización de sus pasivos. Por ello, consideramos necesario no seguir haciendo modificaciones o parches legales, representados en numerosas disposiciones *bis*, *ter*, *quáter*, etc. Necesitamos una nueva ley de concursos, que parta por cambiar la denominación de la Ley de Quiebras y los nombres de los agentes que intervienen en el procedimiento concursal.

Esta nueva ley debiera comprender un cambio sustantivo en aspectos tales como hacer compatible con la judicatura ordinaria el procedimiento arbitral, no sólo para los Convenios como ocurre hoy, sino también para las quiebras de medianas y grandes empresas, cuando así lo determine un porcentaje no menor de acreedores en la junta constitutiva.

Cambios necesarios

En cuanto a los Convenios, se necesita una normativa que regule bien el acceso a nuevos recursos que se requieren en el tiempo intermedio de la tramitación del Convenio, compatibilizando esta necesidad de las compañías con el resguardo de los intereses de los acreedores. Adicionalmente, se debiera permitir la participación en este acuerdo de voluntades a los acreedores garantizados, sin que por intervenir pierdan su garantía, estableciendo además una regulación que posibilite la diferenciación de acreedores en los Convenios.

Tratándose de acuerdos de reprogramación y giro, debiera estudiarse el impacto fiscal para que se permita el beneficio de la entrega de notas de débitos a los proveedores de un Convenio, en los mismos términos que hoy existe para las quiebras.

Finalmente, en la parte penal consideramos que deben eliminarse todas las presunciones de “quiebra culpable”, porque en la propia Ley de Quiebras, y probablemente en la nueva Ley Concursal que se propone, nos encontraremos con disposiciones del orden civil de carácter pauliano que constituirán suficiente tutela para los acreedores.

En cuanto a las conductas de “quiebra fraudulenta”, consideramos que es necesario dejar de lado la técnica legislativa de las “presunciones” para describir estas conductas, porque en materia penal no puede presumirse la responsabilidad

del inculpado, con mayor razón ahora que con motivo del nuevo procedimiento de enjuiciamiento oral, la presunción de inocencia constituye una máxima del proceso.

Lo que corresponde es que se formule un tipo penal único, claro y moderno de conductas que obviamente se consideran como de insolvencia punible y constitutivas de delitos, tales como: la enajenación supuesta de activos en perjuicio de los acreedores; el ocultamiento de bienes; la alteración o inutilización de los antecedentes contables y, en general, la ejecución dolosa de operaciones tendientes a disminuir o aumentar el pasivo.

Por esta razón aparece de toda lógica llevar al Código Penal las descripciones de conductas que puedan significar una insolvencia provocativa de una Compañía o la ejecución que importe actos dolosos para no expresar la realidad del patrimonio del deudor, dejando la Ley de Concursal sólo como

Milita contra el uso de los Convenios la actual prohibición que tiene la banca para capitalizar créditos y el tiempo muy breve que se le otorga para liquidar los activos adjudicados.

una norma general de tutela, en los aspectos netamente civiles.

Con esta propuesta, podremos facilitar el ejercicio punitivo del Estado frente a los delincuentes económicos que provocan o agravan deliberadamente su estado de insolvencia y, además, podrá modificarse la actual estadística de condenas, que no supera las 33 sentencias condenatorias en 30 años de vigencia de la actual Ley de Quiebras. 🏠

Diplomado en Derecho Inmobiliario XI Versión

Materias de tanta actualidad e importancia en el ámbito inmobiliario y de la construcción como el régimen conservatorio de bienes raíces, los derechos de aprovechamiento de aguas, la regularización de la pequeña propiedad raíz, la división de predios rústicos, la propiedad indígena, los seguros, la tasación fiscal, la copropiedad, el derecho urbanístico, la responsabilidad civil, el financiamiento para la adquisición de inmuebles, el leasing, las cooperativas, los subsidios habitacionales, el estudio de títulos y los aspectos tributarios; se tratarán en esta nueva versión del exitoso Diplomado en Derecho Inmobiliario que la Universidad Internacional SEK ha venido impartiendo y perfeccionando durante once años consecutivos.

Está dirigido a abogados y a otros profesionales del sector público y privado vinculados a diversas áreas del sector inmobiliario y de la construcción.

Este postítulo, que aún tiene abiertas sus inscripciones, cuenta con el patrocinio del Colegio de Abogados de Chile A.G., la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile A.G. y Editorial Metropolitana.

Las clases se realizarán entre los días 13 de junio y 31 de octubre de 2012.

Cupos limitados

Horario de clases: miércoles de 18:15 a 22:00 horas.

Lugar: Campus Providencia ubicado en Fernando Manterola 0789, Providencia (Metro Salvador).

Informaciones y postulaciones en los fonos 4837300 y 4837380, y en el e.mail derechoinmobiliario@uisek.cl



ENERO 2012 - ENERO 2014
SECTOR PROFESIONAL EDUCACIÓN PRESENCIAL
ACREDITADA POR 2 AÑOS
ACREDITADA



Juzgados de policía local ¿Independencia de las municipalidades?

Aún está pendiente el abordaje que debe seguir la reforma sobre la justicia comunal. Si bien históricamente ésta ha pertenecido al ámbito municipal, en la actualidad su campo de acción es mucho más amplio y por tanto requiere una definición sobre la dependencia que le corresponde.



Otra vez se ha vuelto a poner en la discusión pública la naturaleza, características y vigencia del sistema de justicia local. El motivo de ello es la publicación el 23 de enero de 2012 de la Ley N° 20.554 y lo establecido en su artículo primero, como también la sentencia del tribunal constitucional al examinar su contenido. Al respecto, cabe recordar que el cuerpo normativo básico del sistema local de justicia está constituido por el texto constitucional en el acápite del Poder Judicial; la Ley N° 15.231, que es su ley orgánica;

la Ley N° 18.287, que trata sobre su procedimiento; la Ley N° 18.695 orgánica de municipalidades; y la Ley N° 18.883 sobre el personal municipal.

El nuevo cuerpo legal consta de 16 artículos y un artículo transitorio. En lo que nos interesa, su artículo primero crea juzgados de policía local en todas aquellas comunas del país que no poseen en la actualidad ese órgano. Los artículos posteriores se refieren a la creación de los cargos de secretarios abogados en esos tribunales y además se modifican las leyes N°s 15.231, 20.008, 18.695 y 18.834, para adecuarlas con el contenido de la

ley y corregir situaciones relacionadas con la actividad misma del juez de policía local.

El cúmulo de materias que a través de los años se le ha ido añadiendo a la justicia de policía local excede con creces el mero ámbito comunal que tuvo que ver con la creación de esta instancia jurisdiccional. Dado su procedimiento concentrado, ha sido el preferido de los legisladores y profesionales del derecho para ventilar los asuntos judiciales de menor cuantía o de naturaleza particular. Ya el conocimiento y resolución de las ordenanzas municipales forman parte de un porcentaje menor del número de causas que anualmente se conocen. Materias como la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, la de condominios, de tabaco, alcoholes, de bosques y cobro de deudas de tag, constituyen un gran porcentaje del total de las causas.

Cambios sin mayor efecto

Antes de la dictación de la Ley N° 20.554 existían juzgados de policía local en 270 comunas del país, del total de 345. En su artículo primero, esta Ley procede a crearlos en las municipalidades que están a cargo de las 75 comunas en las que no existían. El primitivo artículo primero transitorio del proyecto original, declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional mediante voto de mayoría y que analizaremos seguidamente, estipulaba que el concejo municipal prevería el tiempo de su instalación. Es en este punto donde se atisba el primer inconveniente derivado de la naturaleza de estos tribunales y que la reciente ley vuelve a poner en el tapete.

En las leyes anteriores que creaban juzgados de policía local en el país (por ejemplo, leyes N°s 19.236 y 19.777) se procedía a crear mediante la respectiva ley un juzgado en la comuna pertinente basado en antecedentes relacionados, entre otros aspectos, con número de población de la comuna, inexistencia de justicia de naturaleza común en la misma comuna y distancia de la capital comunal con aquella vecina donde existiera otro juzgado de policía local. En los antecedentes previos para el envío del proyecto, se pedía opinión a la respectiva corte de apelaciones. Los cuerpos normativos pertinentes otorgaban un plazo de un año para la instalación del tribunal por parte del municipio.

Es importante recordar que la actual administración de policía local de aquellas comunas que antes de la ley no tenían juzgado, es ejercida por el tribunal de la comuna más cercana.

Si bien aparece como un signo de descentralización efectiva que los órganos municipales resuelvan la instalación de un tribunal, ello no tiene mayor efecto por lo fallado por el tribunal constitucional. En efecto, los antiguos legisladores resolvían la creación de los juzgados de policía local verificando todas las condiciones necesarias para esto, de modo que en aquellas comunas que todavía no contaban con ellos, la necesidad no era imperiosa.

Dualidad de dependencia

Sin perjuicio de analizar lo señalado por el Tribunal Constitucional, cabe expresar que la justicia local, si bien ha estado históricamente con el ámbito municipal, excede con creces su campo de acción actual. Y es aquí donde renace la discusión sobre la dependencia que esta administración de justicia debe tener. El reciente fallo del Tribunal Constitucional, tanto su voto de mayoría como de minoría, sólo confirma esta discusión. La justicia, local tanto en lo orgánico como en lo funcional, presenta esta dualidad de dependencia.

Los juzgados de policía local no forman parte del Poder Judicial, al igual que los tribunales militares y tributarios. Por tanto son tribunales especiales en razón de su competencia, pero están sujetos a la supervigilancia administrativa, correccional y económica de los tribunales superiores de justicia. Por su parte, el cargo de juez y secretario abogado -cuando este último existe- forman parte de la planta de funcionarios del municipio y su labor se desarrolla con personal municipal en dependencias físicas del mismo.

Respecto a lo funcional, ya está lejos el tiempo en que los juzgados de policía local conocían sólo de las infracciones a las ordenanzas municipales y la Ley de Tránsito. Las cerca de 40 leyes espe-

El cúmulo de materias
que a través de los años
se le ha ido añadiendo
a la justicia de policía
local excede con creces
el mero ámbito comunal
que tuvo que ver con
la creación de esta
instancia jurisdiccional.



Ya está lejos el tiempo
en que los juzgados de
policía local conocían
sólo de las infracciones
a las ordenanzas
municipales y la Ley de
Tránsito.

ciales que se le han agregado con los años han hecho que el ámbito comunal se exceda, interviniendo en los procesos intereses propios de carácter civil o comercial.

Cabe agregar como antecedente avalatorio de la postura de que la justicia local debe independizarse de las municipalidades, además del hecho de que siendo funcionario municipal el juez resuelva asuntos en que es parte el municipio, el que la justicia de carácter comunal no es una materia que compartida

con otros órganos públicos o privativamente sea parte de la actividad municipal. La Ley Orgánica Municipal N°18.695 contiene un listado de esas actividades (aseos y ornato, turismo, urbanismo y construcción, medio ambiente, etc.).

Por otra parte, el Tribunal Constitucional determinó en su fallo de mayoría que sujetar a condición suspensiva la instalación del tribunal a la decisión del concejo es inconstitucional. No se cumple el mandato constitucional porque esa decisión de un órgano de la administración no es completa y suficiente. Concordando con la opinión del tribunal, debe agregarse que la creación por ley de los tribunales queda sujeta al mandato de ese legislador y es un asunto que excede de la decisión de un

órgano municipal que por importante que sea no dice relación, como ya señalamos, con aquellas materias que atiende un municipio.

La justicia más cercana al ciudadano

El fallo de minoría del tribunal estaba por la aprobación del precepto, señalando específicamente que los juzgados de policía local, si bien son de naturaleza especial, forman parte de la estructura municipal. Ello lo ejemplifican con que el juez es nombrado por el alcalde, se le otorgan los elementos para su funcionamiento, está en la planta municipal, su financiamiento también es municipal, etc.

Lo señalado por el voto de minoría, si bien es efectivo en cuanto a la dependencia municipal sobre los aspectos señalados, a nuestro modo de ver no indica que la justicia local sea parte de la estructura municipal. Esto significaría desatender el texto constitucional sobre el funcionamiento y desarrollo del sistema judicial. Sólo así se entiende que la independencia del juez y de sus resoluciones tengan sentido y eficacia. Reiteramos que la independencia consagrada en la propia ley orgánica de estos tribunales mantenga su alcance y además, como ya expresamos, que la administración local de justicia no forma parte de las materias municipales, ni privativa ni compartidamente.

Así también se resuelve la clásica confusión de algunos alcaldes que hacen un parangón sobre la independencia del director de obras y del juez de policía local. Esa independencia del director de obras no es absoluta, pues lo referente a urbanismo comunal es materia compartida con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Afortunadamente, la justicia no lo es.

Estos problemas deben necesariamente solucionarse con la prometida reforma a la justicia local, aspecto que por lo sensible no debe esperar, pues ésta es, como suele decirse, la más cercana al ciudadano. Sin duda una reforma de esta naturaleza, como ya ocurrió con la reforma procesal penal y próximamente con la civil, es de gran envergadura e involucra recursos cuantiosos y delimitación de competencias y atribuciones. 



UAI
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ
FACULTAD DE DERECHO

III VERSIÓN

Diploma Internacional EN FORMACIÓN DE EJECUTIVOS DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

MEJORES PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DE DELITOS CORPORATIVOS

PRINCIPALES CONTENIDOS

- » Ética de los Negocios
- » Ley Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
- » Secreto Bancario
- » Lavado de Activos
- » Cohecho de Funcionario Nacional o Extranjero

CLASES

Miércoles, de 8:30 a 13:00 hrs.
Av. Presidente Errázuriz 3485, Las Condes.
Junio a noviembre 2012

Matrícula anticipada: 7% de descuento hasta el 11 de mayo.

PROGRAMA INTERNACIONAL:

Semana de clases en la Sede Miami.
Experiencia académica y laboral.
Certificación internacional
"Corporate Compliance".

FIU | FLORIDA
INTERNATIONAL
UNIVERSITY

6 años Chile
Comisión Nacional
de Acreditación
Gestión Institucional, Docencia de Pregrado,
Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio.
Diciembre 2009 - diciembre 2015.



Por Antonio Bascuñán Rodríguez
Abogado



Por Pablo Cornejo Aguilera
Abogado

Acuerdo de vida en pareja, AVP

Lo que está pendiente



Lo más destacable de esta regulación es su carácter doblemente igualitario, que se expresa en la definición de quienes pueden acceder a ella y en la no distribución de roles al interior de la pareja según el género de sus integrantes. Pero todavía hay aspectos importantes que mejorar, con el fin de evitar absurdos y vacíos.

Conforme al artículo 1° de la Constitución política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe ser objeto de una especial protección y promoción por parte de todos los órganos del Estado, incluidos los colegisladores. Más allá de la relación que guarda esta disposición con otras presentes en declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, la incorporación de este mandato en el orden constitucional se explica por las funciones que atribuimos a esta organización, que hacen que la decisión de formar una familia sea uno de los eventos de mayor importancia en la vida de una persona. La familia es un espacio personalísimo de asociación que nos proporciona soporte afectivo y material y donde desarrollamos una parte principal de nuestro plan de vida. Son tantos los beneficios asociados a la familia que resulta particularmente gravoso e in-

comprensible excluir a determinadas personas de su goce, o negar reconocimiento o protección a algunas de las formas que ésta puede adoptar.

El proyecto de acuerdo de vida en pareja (en adelante, “avp”) pretende cambiar esta situación. Se trata de la primera solución legislativa a ese déficit promovida desde la Presidencia de la República. Su propuesta consiste en mantener la distinción entre familias matrimoniales y no matrimoniales y dispensar a estas últimas reconocimiento y mejor protección. Esto se propone lograr mediante la creación de una nueva institución, dotada de características propias, como es el avp. A diferencia del matrimonio, el avp asegura un acceso igualitario a todas las parejas, sin establecer distinciones entre parejas del mismo y de distinto sexo, y permite una disolución mucho más flexible, por mutuo acuerdo de las partes o incluso por voluntad unilateral de uno de los miembros del acuerdo.

Lo más destacable de la regulación propuesta frente a la regulación matrimonial es su carácter doblemente igualitario, que se expresa no sólo en la definición de quienes pueden acceder a él, sino también en el hecho que la regulación no asume distribución alguna de roles al interior de la pareja según el género de sus integrantes.

Que Chile discuta el avp en la segunda década del siglo XXI, cuando la institución ya cuenta con más de 20 años de existencia en el derecho comparado, donde la cuestión de política jurídica actualmente relevante es el matrimonio igualitario, implica ciertamente un desfase. Eso tiene al menos una ventaja, pues permite atender a la experiencia comparada para definir la institución del avp. En el derecho comparado hay básicamente dos modelos para esta institución: el modelo originario danés (1989) y el modelo originario francés (1999). El modelo danés consiste en una institución exclusiva para parejas del mismo sexo, paralela al matrimonio, que en su evolución ha ido progresivamente otorgando a esas parejas derechos cada vez más semejantes a los de los cónyuges. El modelo francés es una institución abierta a parejas de cualquier sexo, alternativa al matrimonio

para las parejas de distinto sexo, que define en lo esencial cuestiones patrimoniales de la pareja.

El proyecto de avp es un híbrido de ambos modelos. Por una parte pretende tener un carácter de institución familiar. En cierto sentido, esa pretensión se expresa en reglas que hacen aplicable al avp aspectos de la seguridad social y la salud previsional, que protegen la vida familiar. Pero son aspectos de carácter exclusivamente patrimonial, tal como todos los derechos y obligaciones derivados del propio avp.

Conforme al proyecto de avp, la celebración de un acuerdo de vida en pareja no cambiaría el estado civil de las partes que lo celebran, a pesar de que el estado civil es precisamente aquel atributo de la personalidad que nos permite situarnos en la sociedad a partir de nuestras relaciones de familia. Esto haría que cada miembro del avp se mantuviera como una persona legalmente extraña a los parientes consanguíneos de su pareja, en vez de contraer el vínculo del parentesco por afinidad. Además, dado que los miembros del avp siguen siendo “solteros”, cada uno podría casarse con otra persona sin molestarse en disolver primero el avp: según el proyecto, el matrimonio con el tercero lo disolvería de pleno derecho.

Regulación deficiente

Curiosamente, pese al énfasis patrimonial del proyecto, es precisamente en este punto donde se puede observar sus mayores defectos. A diferencia del proyecto de acuerdos de vida en común presentado por el entonces Senador Allamand, el proyecto de avp no reconoce un rol relevante a la voluntad de las partes en lo que concierne a la configuración del régimen de bienes que les será aplicable. El único régimen de bienes que el proyecto presenta es una comunidad limitada a los bienes muebles no sujetos a registro adquiridos durante la vigencia del acuerdo.

**Su propuesta
consiste en mantener
la distinción entre
familias matrimoniales
y no matrimoniales
y dispensar a estas
últimas reconocimiento
y mejor protección.**



Se hace necesario asignar al avp el efecto de constituir un estado civil y dotarlo de una regulación más completa del régimen de bienes, que ofrezca una solución económicamente relevante para la pareja.

De esta forma, a diferencia de lo que ocurre en el matrimonio, los miembros del avp no tendrían de un estatuto alternativo a la comunidad que pudieran elegir para esos bienes. Tampoco podrían optar por un régimen que incluya dentro de la comunidad a los bienes inmuebles adquiridos durante la vigencia del régimen o los bienes muebles sujetos a registro, que son precisamente aquellos bienes que mayor relevancia tienen en el contexto de la vida familiar.

Esta regulación es tan deficiente, que incluso puede llevar a situaciones contradictorias con la finalidad que inspira al proyecto. En la actualidad los convivientes se ven beneficiados por la aplicación jurisprudencial de las reglas generales sobre la comunidad, que no distingue entre las diversas clases de bienes que la forman. Si los convivientes celebraran el avp que contempla el proyecto, no tendrían comunidad legalmente reconocida sobre todos esos bienes.

Por las razones antedichas, se hace necesario asignar al avp el efecto de constituir un estado civil y dotarlo de una regulación más completa del régimen de bienes, que ofrezca una solución económicamente relevante para la pareja y le deje la libertad de pactar separación de bienes. Considerando el principio de igualdad que es propio del avp, ésta puede ser una buena oportunidad para incorporar en nuestra legislación un régimen de bienes fundado en la total igualdad de roles del hombre y la mujer.

AVP, matrimonio y convivencia

La inserción del avp en el derecho vigente es otra cuestión necesitada de mejora. Adoptando un rasgo del modelo danés que ha tenido particular desarrollo en el derecho alemán, el proyecto se preocupa de hacer aplicables al avp todas las normas actualmente aplicables a convivientes y un cierto número de normas actualmente aplicables a cónyuges. Para ello prevé dos tipos de reglas: las reglas del primer tipo se remiten a algunas normas para hacerlas aplicables al avp, y las reglas del segundo tipo introducen modificaciones en algunas disposiciones, incluyendo la mención del avp en ellas.

Tratándose de las normas actualmente aplicables a los convivientes, una sola regla del primer tipo resuelve la cuestión en términos absolutos: al avp son aplicables todas ellas. No podía ser de otro modo, atendida la finalidad del proyecto. Queda abierta la cuestión, sin embargo, de los convivientes del mismo sexo que no contraigan avp: es necesario que la ley los declare también convivientes para todos los efectos legales. El proyecto ofrece por lo tanto una oportunidad para definir el umbral mínimo de la familia de facto, reconociendo en consecuencia tres modos de familia: la convivencia, el avp y el matrimonio.

Tratándose de las normas actualmente aplicables a los cónyuges, el proyecto usa reglas de los dos tipos para establecer un régimen extremadamente selectivo de extensión al avp. La razón de ello se encuentra en el interés del proyecto en diferenciar el avp del matrimonio. Pero aun asumiendo esa finalidad, es claro que la decisión

acerca de qué normas hacer aplicables y cuáles no fue adoptada por el gobierno sin un estudio acabado de la materia.

Un solo ejemplo basta para demostrar los absurdos a que puede conducir esta demarcación a ciegas. El proyecto establece que los miembros del avp son testigos inhábiles si su pareja los cita a declarar en juicio. Eso es sensato, atendida la parcialidad de su testimonio. Pero el proyecto no los exime del deber de declarar en juicio, cuando son citados para dar testimonio en contra de su pareja. Eso es una grave falta de consideración al vínculo de lealtad que existe entre ellos. Es cierto que para los juicios criminales está la exención del conviviente, que sería aplicable al avp. Pero no hay regla similar para los demás juicios.

Un cálculo estimado, aun no confirmado en detalle, advierte que son alrededor de 6 mil las disposiciones legales relevantes. Frente a ese universo, la única manera de evitar absurdos y vacíos imprevistos es utilizar el principio inverso al seguido por el proyecto. Es decir, precisar qué cuerpos normativos, disposiciones o normas son constitutivos y exclusivos del matrimonio, por lo que no cabría aplicarlos al avp bajo el principio de la distinción entre ambas instituciones. Ese es un conjunto de normas fácilmente identificable. 

La inserción del avp en el derecho vigente es otra cuestión necesitada de mejora.

COLEGIO DE ABOGADOS - C. ODONT. P. MARIANO

- Coronas de Porcelana en una sesión con sistema Cerec 3D.
- Técnicas de Ortodoncia invisible y lingual.
- Radiografías Digitales computarizadas con mínima radiación.
- Tomografías Dentales Computarizadas
- Solución a la falta de dientes con implantes óseos integrados de carga inmediata.
- **50% de descuento en relación al Arancel del Colegio de Cirujanos Dentistas para los socios y grupo familiar.**
- Amplios estacionamientos.
- Tres sedes, dos en el Barrio El Golf y una en Santiago Centro, todas a pasos del Metro.
- Diagnóstico inicial y presupuesto sin costo.
- Facilidades de pago para tratamientos de montos altos.
- Garantía en los tratamientos por 2 años excepto Odontopediatria y Periodoncia.

Promoción de 12% adicional hasta el 30 de Sep. 2012
Cepillo y Pasta Familiar de Dientes de Regalo







Las Condes
 **Alcántara**
Alcántara 295 y Burgos 345
Fono: 485 70 00

Santiago Centro
 **Santa Lucía**
Tenderini 82, 4 Piso
Fono: 638 17 07

Proximamente
Sede U. de Chile
Alameda 1146, 5° piso
Santiago Centro


CENTRO ODONTOLOGICO
PADRE MARIANO



TEODORO RIBERA NEUMANN,
MINISTRO DE JUSTICIA

“Hay que generar ruidos en algunos que tienen situaciones de privilegio”

Sus grandes temas son la creación de una justicia más ágil y expedita, a través del impulso a la Reforma Procesal Civil, y la implementación de un nuevo modelo carcelario orientado a la educación y la reinserción gradual en la sociedad. También busca realizar cambios profundos en el sistema de notarios y conservadores.

Por Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

“ Mi primer objetivo es contribuir a la modernización del sistema jurídico chileno. Y mi segundo desafío es hacer un cambio muy profundo en materia de personas privadas de libertad. Esos son mis dos grandes ejes”, explica el ministro de Justicia, Teodoro Ribera Neumann.

Abogado de la Universidad de Chile y doctor en derecho de la universidad Julius Maxi-

milian de Wurzburg, Alemania, ex parlamentario de Renovación Nacional y ex rector de la Universidad Autónoma de Temuco, es descendiente de inmigrantes catalanes por parte de padre y de prusianos por parte de madre. Tuvo una educación netamente alemana y posiblemente de ella le viene gran parte de su carácter disciplinado. Hombre de costumbres, de lunes a viernes almuerza siempre lo mismo: pollo, ensalada y fruta. “Mis escoltas se ríen, porque digo que cuando el jefe come, todos comen; y cuando el jefe hace dieta, todos pasan hambre”, cuenta entre sonrisas.

Se levanta a las seis de la mañana, lee la prensa y cerca de las ocho ya está en el Ministerio, el primero de todos, saludando al personal de aseo y bromeando con ellos, en lo que ya es un ritual de todas las mañanas. A las 8.15 comienzan las reuniones y de allí no para hasta las 9 de la noche.

- Fui parlamentario durante ocho años, y cuando uno lo ha sido entiende que estos cargos son de nivel transitorio y no se emboba. ¿Qué es lo que me impulsa a esto? Lealtad con los equipos de gobierno y también un sentimiento de “me ha ido bien en la vida y no puedo decir que no, tengo que hacer la pega”. Es necesario asumir las situaciones en que a uno lo pone el destino y ser agradecido de la vida.

- Sin embargo, su llegada al Ministerio fue un tanto polémica.

- Efectivamente, tuve un ingreso al Ministerio con un nivel de conflictividad mayor, principalmente debido a mis apreciaciones respecto a cuál era el perfil de un juez para que llegara a ser ministro de Corte Suprema. Planaté que fuera de saber derecho, un juez debía ser un hombre criterioso, prudente y racional, y especialmen-

te que el juez penal tenía que saber adecuadamente los derechos de las partes como los demás intervinientes. Frase que por lo demás contiene el propio Código Procesal Penal, no es inventada. Pero esto se dio en un contexto de mayor debate público, sobre si había o no un condicionamiento del ascenso de los jueces. Quiero destacar, sin embargo, que nunca existió una ruptura y tuve una muy buena relación institucional con el presidente Milton Juica, siempre existió diálogo.

- ¿Qué es lo más complejo que le ha tocado enfrentar en estos cerca de 10 meses que lleva ejerciendo como ministro?

- Lo más difícil es cuando se generan opiniones públicas emanadas de informaciones que se derivan de errores en las lecturas. Uno se da cuenta que se quemó la pradera y es imposible apagarla.

- A pesar de todo, usted no pierde el sentido del humor.

- Es lo que me permite sobrevivir. El humor es fundamental, porque aquí nadie lo viene a ver a uno para felicitarlo, todo el mundo llega para plantear un problema, una crítica, una sugerencia. Pero uno escogió esto en forma voluntaria y al estar aquí entiende que hay áreas en que debe impulsar cambios y generar ruidos en algunos que tienen situaciones de privilegio. El país hoy día exige cuotas mayores de transparencia, de modernidad.

Deterioro de la autoridad

- En la actualidad, las personas experimentan en Chile una sensación generalizada de inseguridad. Un fenómeno creciente son las bandas de delincuentes adolescentes, e incluso niños.

“En Chile encerramos a la persona, le quitamos las habilidades duras o laborales, le quitamos las habilidades blandas o sociales y después la echamos a la calle. Y nadie quiere recibirla”

- Lo que estamos viviendo es un deterioro de la autoridad de la familia respecto a los niños. Hoy día las personas traen hijos al mundo y no se hacen plenamente responsables de sus etapas formativas, quieren que los establecimientos educacionales no solamente los eduquen, sino que además los formen. Tenemos que hacer un máximo esfuerzo por restablecer la autoridad de los padres con respecto a los hijos, también siendo los padres civilmente responsables por lo que hagan o no hagan sus hijos.

- ¿Cree que la justicia está cumpliendo en forma adecuada su función respecto a los adolescentes que delinquen?

- Mi opinión personal es que la justicia adolescente, principalmente los centros de internación provisoria y los centros de reclusión cerrados para adolescentes infractores de ley, no están cumpliendo adecuadamente su función. Además carecemos de antecedentes que nos permitan constatar

si el modelo que tenemos está o no orientado a que las personas salgan con un oficio o profesión.

- ¿Y en el caso de los adultos?

- Con la población adulta se nos presenta el mismo problema. Lo que hemos hecho es encerrar a las personas entre cuatro paredes, no preocupándonos lo que pasa con ellas adentro, y algo muy similar nos sucede con los adolescentes. No tenemos un modelo correccional y por tanto a personas que carecen de un adecuado equilibrio entre libertad y responsabilidad, las seguimos teniendo adentro sin introducir las cuotas necesarias del deber y la responsabilidad. Consecuentemente, cuando estos jóvenes han cumplido su condena salen y son nuevos delincuentes, más avezados de lo que entraron. Entonces, tenemos que cambiar el modelo. Es por eso que el gobierno está impulsando un programa de 11 medidas para la reinserción, y una de ellas es incorporar un modelo educativo para niños.

- A su juicio ¿a qué se debe el aumento de la delincuencia juvenil?

- Faltan elementos preventivos. El gran rol de la familia es la prevención y el cuidado. Hoy día los niños conocen sus derechos, pero cuándo uno les pregunta cuáles son sus deberes, con dificultad saben que tienen un deber. Hemos construido sin quererlo una sociedad de los derechos y no una sociedad de los deberes.

- ¿Cómo se corrige eso?

- Primero, fortaleciendo el rol de los padres. Segundo, con un tema educativo mayor. Y tercero, para las personas que efectivamente han delinquido, debemos tener un sistema correccional gradual. Por ejemplo, la

“A un hombre una mujer siempre está dispuesta a seguirlo, ya sea porque la amenaza, porque hace que otros mandrines destinen parte de sus fechorías a alimentarla a ella y a su familia, o por amor y respeto”



Ley N° 18.216 va a establecer penas sustitutivas a la privación de libertad. Hasta 300 días, se va a poder cumplir la pena con trabajos comunitarios, que tendrán que ser controlados, productivos, en los horarios establecidos. Tenemos que convertir la cárcel, que hoy día es la escuela del delito, en una escuela de la reinserción.

Mujeres encarceladas

- ¿Qué opina respecto a las salidas graduales a la libertad?

- Son el método más eficaz que se tiene en el extranjero para que una persona no vuelva a delinquir. Cuando, por ejemplo, a una persona la condenan a cinco años y un día y después de cumplida toda la condena la dejan libre, las posibilidades de que vuelva a delinquir son altísimas. Más del 50,6% vuelve a delinquir dentro de los primeros tres años. Sin embargo, si al cabo

de la mitad o tres cuartas partes de la condena empieza gradualmente a salir en libertad, ese sujeto se va acostumbrando paulatinamente. Pero en Chile encerramos a la persona, le quitamos las habilidades duras o laborales, le quitamos las habilidades blandas o sociales y después la echamos a la calle. Y nadie quiere recibirla, entonces no hay salida. Desde una perspectiva de política pública, evitar que un delincuente reincida es colaborar con la seguridad ciudadana. Si se le castiga teniéndolo en condiciones inhumanas en la cárcel, para la seguridad ciudadana es un error, porque cuando sale lo hace más destruido social y laboralmente, por lo tanto sus posibilidades de reinserción son menores y las de reincidencia se incrementan sustancialmente.

- Sin embargo, a pesar de las oportunidades de reinserción, en muchos delincuentes existe una tendencia a volver a la cárcel.

- Como a todos los seres humanos, se les produce un acostumbramiento a una rutina, a un grupo de amigos, a vivir en una determinada caleta, donde hay un estatus social en el cual quienes han cometido delitos más avezados y han obtenido mayores botines, tienen un reconocimiento mayor. Probablemente a una persona que se ha desadaptado socialmente, cuya familia no le permite incorporarse, no le es difícil volver a su caleta. Hay otro tema muy significativo: así como la prisión de los hombres es dura, es menos dura que la privación de la libertad en las mujeres.

- ¿A qué se debe eso?

- Cuando un hombre cae preso, hace que la mujer lo vaya a ver permanentemente con los hijos para



“Tenemos que convertir la cárcel, que hoy día es la escuela del delito, en una escuela de la reinserción”

tener relaciones sexuales con ella. Cuando la mujer cae presa, el hombre toma a los hijos, se los manda a dejar a la suegra o a la cuñada, y él trae otra mujer a la casa. Y si va a ver a la mujer, es porque ella se ha conseguido el venustorio para tener relaciones sexuales con él. Por tanto, las que más exigen acceso a los venustorios no son los hombres, como la gente cree, sino las mujeres, ya que una cantidad muy considerable de ellas ve en esa oportunidad la única manera de mantener su pareja. Y cuando una mujer sale libre, sus relaciones sociales son mucho más carientes que las de un hombre, porque a un hombre, una mujer siempre está dispuesta a seguirlo, ya sea porque la amenaza, porque hace que otros malandrines destinen parte de sus fechorías a alimentarla a ella y a su familia, o por amor y respeto.

Hacia una justicia más ágil

-¿Cuáles son los principales cambios que contempla la reforma procesal civil respecto al sistema anterior?

- El sistema actual consiste en un procedimiento escrito, el nuevo va a ser un procedimiento mixto, ni todo oral, ni todo escrito. Hoy hay cerca de 19 a 20 procedimientos ordinarios, en el nuevo se van a reducir a dos. Además esperamos que el juez tenga un rol muy preponderante. Por lo tanto el avance del procedimiento no va a ser solamente por impulso procesal de las partes y la búsqueda de la verdad, sino que el juez también va a tener un rol más activo porque entendemos que existiendo un litigio, una contienda jurisdiccional, le conviene a la sociedad resolverla prontamente; ese es un cambio muy sustancial. Otra modificación es que el juez tendrá que estar presente cuando se rinda la prueba, mientras hoy día es

un juez más bien ausente que está solamente en la etapa del fallo jurisdiccional. También vamos a procurar que no haya expediente de papel, sino sólo digital.

-¿Habrá también cambios en relación a las sentencias?

-Queremos que la gran mayoría de las veces la sentencia de primera instancia se pueda implementar y ejecutar, no como sucede ahora en la mayor parte de los casos, en que uno tiene que esperar a la segunda sentencia. Esperamos que esto traiga consigo una disminución muy sustancial tanto de los

tiempos como también de los roles que vayan a jugar los tribunales de apelación, además de una reformulación del rol de la Corte Suprema. Nuestro deseo es que ésta resuelva materias muy de fondo de derecho y no se la utilice para situaciones menores.

- ¿Qué sucederá con los tribunales tributarios y aduaneros?

- La práctica está señalando que aparentemente no tienen carga suficiente. Si uno mira estos tribunales a más de un año de su puesta en marcha, las causas que atienden no justifican su existencia. Nuestra percepción es que hubo un error severo de cálculo en la demanda por este tipo de jurisdicción y la que realmente tienen. Creo que vamos a terminar evaluando si estos tribunales tributarios y aduaneros deben asumir otras funciones, ampliar su competencia.



UAI
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ
FACULTAD DE DERECHO

MAGÍSTER EN DERECHO LABORAL

III Versión

Evoluciones del derecho del trabajo en el siglo XXI, y desarrollo y características del nuevo procedimiento laboral.

PROGRAMA

- » Ciclo I: formación general.
- » Ciclo II: nuevas tendencias del derecho del trabajo.
- » El nuevo procedimiento laboral.
- » Taller de litigación.
- » Taller de negociación.

Profesores nacionales y extranjeros.

CLASES

Viernes, de 17:00 a 21:00 hrs. y sábados, de 9:00 a 13:00 hrs.

Av. Presidente Errázuriz 3485, Las Condes.

Junio 2012 a abril 2013

Matrícula anticipada: 7% de descuento hasta el 11 de mayo.



Patrocina:



“Existe una resistencia cada vez mayor de la sociedad chilena hacia los notarios y conservadores, porque la gente atribuye que el sistema de nombramiento no es transparente, su aporte no es significativo”



- Usted ha mencionado que otro tema importante de modernización de la justicia hace referencia a los notarios y conservadores.

- Existe una resistencia cada vez mayor de la sociedad chilena hacia los notarios y conservadores, porque la gente atribuye que el sistema de nombramiento no es transparente, su aporte no es significativo, sus cobros no siempre obedecen a la racionalidad y serían una casta de privilegiados. Esa es la imputación que se les hace, y creo que nosotros debemos hacer un esfuerzo por incrementar su aporte a la seguridad jurídica, que hoy es muy poco, y su nivel de responsabilidad y de competencia. Deben garantizar de mejor forma la fe. Tienen que responder, por ejemplo, por prevaricación. Queremos que realicen una mayor contribución a la fe pública, como hacen en otros sistemas jurídicos. Y eso significa mayores atribuciones, mayor responsabilidad y mayor riesgo de ellos. En eso estamos trabajando, en cómo hacemos que el notario responda más del contenido. Porque hoy día no es necesario ser abogado para hacer lo que hacen ellos, lo único que se requiere es ser un buen hombre.

- En Chile cada año están egresando más de 2500 abogados. ¿Está colapsando el mercado del derecho en nuestro país?

- No ha colapsado porque se ha producido un incremento sustancial de las plazas laborales al interior de la administración del Estado, que ha tenido un incremento de la actividad en materia jurisdiccional. Las reformas que se han implementado han demandado muchos nuevos profesionales en la materia. Pero el tema no es que haya más o haya menos abogados, sino que los que existan tengan los niveles de conocimientos adecuados para ejercer la profesión. Es complicado, porque no todas las escuelas de derecho tienen iguales estándares o estándares sobre un mínimo exigible, ni todas tienen clínicas jurídicas donde los alumnos hagan prácticas previas.

- ¿Se proyectan cambios en perspectiva para la Corporación de Asistencia Judicial?

- Existe el proyecto de crear un solo Servicio Nacional de Asistencia Jurídica que reemplazará a las cuatro corporaciones de Asistencia Judicial que hay en el país. Ello va a poner fin a la práctica judicial y la incógnita que se abre es si los alumnos van a tener o no práctica judicial en otro organismo, o si ésta será una materia que deberá absorber el Ministerio de Educación junto con las universidades respectivas. Lo que está claro es que la práctica judicial no va a ser parte del nuevo Servicio de Asistencia Jurídica. Ésta debe ser una materia que probablemente la Comisión Nacional de Acreditación podría establecer dentro de los requerimientos para acreditar una carrera de derecho, que exista una práctica prolongada que valide los conocimientos. 



Lavado de activos

Un delito universal

Con un alto número de víctimas, graves perjuicios a las economías nacionales, pérdida de confianza en los mercados y pingües ganancias, este delito ha adquirido una expansión que hace necesario revisar los principios que lo regulan tanto en la legislación internacional como en Chile.



activos, delito por el cual no se les ha formalizado aún, y que constituye una de las aristas más interesantes de este caso. Se les ha formalizado por infracciones a la Ley de Bancos y a la Ley de Mercado de Valores, tales como uso de información privilegiada y por dar información falsa al mercado. Sin embargo, está pendiente el tema que nos ocupa y que, sin duda, es una consecuencia probable del actuar ilícito imputado.

La expresión lavado de dinero (*money laundering*) se hizo conocida a fines de los años setenta en Estados Unidos. Las organizaciones mafiosas se referían con ella a unas supuestas lavanderías en que invertían el dinero procedente de la comercialización de la heroína colombiana, mezclándolo con dinero de origen lícito para encubrir su procedencia.

Con cierto grado de cinismo, Napoleón Bonaparte afirmaba: “El modo más seguro de seguir siendo pobre es, sin duda, ser una persona honrada”.

A raíz de la formalización de varios ex altos ejecutivos de Empresas La Polar -uno de ellos además presidente del directorio-, se ha puesto en estudio el interesante tema del lavado de

Este delito se fue incorporando a contar de la década siguiente en diversas legislaciones de innumerables países. Responde ciertamente a la categoría de delito universal y debiera ser establecido de modo bastante semejante entre todas ellas, debido a la posibilidad cierta de que el ocultamiento de los activos se realice tanto en el propio país como en el extranjero. Ahora bien, a nuestro juicio no cabe duda de que el principio de doble incriminación o

de identidad de la norma debe respetarse en todo caso en los procesos de extradición a que dé lugar,

No obstante, la mayoría de las legislaciones no precisan adecuadamente lo que ha de entenderse exactamente por lavado de activos, lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales o reciclaje. Los esfuerzos en tal sentido han corrido por cuenta de los organismos internacionales y de los grupos de expertos que ellos reúnen.

La ONU, en La Convención de Viena de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en su artículo 3 letra b, señala entre otros comportamientos la “conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados... o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones”.

Años más tarde, Naciones Unidas elaboró la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional (2000), planteando en el artículo 6 letra a, que debe entenderse por lavado de activos o blanqueo del producto del delito: “I.- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que estos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; II.- La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito”.

En síntesis, se trata de otorgar una apariencia legítima a dineros o bienes que proceden de actividades ilícitas. Se les introduce en la economía formal en donde existen activos de origen lícito y se pretende que formen un solo conjunto en ella.

Establecimiento de límites

En Chile, la Ley N°19.913 que regula esta materia establece en su artículo 27 la primera y fundamental figura de lavado de activos. Allí se señala que “será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a

mil unidades tributarias mensuales: a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley 19.366 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en la ley 18.314 que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, en el artículo 10 de la ley 17.798 sobre control de armas, en el título XI de la ley 18.045 sobre mercado de valores, en el título XVII del DFL N°3 de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos, en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes”. También sanciona: “ b) El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

Es evidente que todo agente delictivo pretenderá ocultar los efectos de su crimen o simple delito, en este caso, lavar o blanquear los fondos mal habidos. Todo autor o cómplice de un delito suele ser encubridor del mismo y no debe ser castigado por este comportamiento que pretende eludir la acción de la justicia. *Homo sum, humani nihil a me alienum puto* (hombre soy, nada humano me es ajeno), dirá con razón Publio Terencio Africano.

Al crear el delito de lavado de activos no es razonable pensar que el legislador pretenda atribuir un alcance tan desmesurado a esta figura punible y, de este modo, contrariar el principio en cuestión. La realidad es otra y esos límites pueden establecerse de diversas formas. Lo más corriente consiste en determinar un catálogo de comportamientos punibles, hechos típicos y antijurídicos no necesariamente culpables, a los cuales se sigue lógicamente el deseo de ocultar la ilicitud originaria de tales activos y respecto de los cuales sí cabe castigar por

La mayoría de las legislaciones no precisan adecuadamente lo que ha de entenderse exactamente por lavado de activos, lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales o reciclaje.

las razones que se expondrán. También se puede utilizar un criterio que apunte a una cierta gravedad del delito en cuestión que le hace merecedor de la denominación de delito base o delito subyacente.

Resulta claro, entonces, que nuestro legislador se inscribe dentro de aquellos que establecen grupos de delitos que pueden servir de base para un posterior lavado de activos. En todo caso, no es una descripción absolutamente taxativa, puesto que alude a determinados cuerpos legales que contemplan, algunas de ellos, varias figuras típicas y a los cuales pueden ingresar otras, sin necesidad de modificar el tipo penal del lavado.



Todo autor o cómplice
suele ser encubridor de
su propio proceder ilícito.
No es natural, entonces,
sancionarlo además por
aquello, salvo que esto
se diga expresamente
y esté revestido de
justificaciones de índole
material.

Doble incriminación

Como señalábamos antes, basta que la figura base consista en una conducta típica y antijurídica para que pueda imputarse un lavado de activos. Eso lo plantea explícitamente el artículo 27 de la Ley N°19.913 cuando expresa: “La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo”. Es decir, aun cuando la culpabilidad no haya sido establecida por los delitos mencionados en el artículo, ello no obsta a que por tratarse de un hecho típico y antijurídico se constituya en uno de los elementos normativos del tipo denominado lavado de activos.

Según ya observamos, el carácter universal de este delito y la importancia que a él se le atribuye en la legislación internacional obliga a considerar los principios que regulan estas materias. El propio artículo 27 establece que: “Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile

constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente”. Por tanto, se consagra expresamente la doble incriminación.

Ahora bien, esta misma disposición establece en su inciso final una norma que viene a dilucidar la temática a que aludíamos al inicio. Todo autor o cómplice suele ser encubridor de su propio proceder ilícito. No es natural, entonces, sancionarlo además por aquello, salvo que esto se diga expresamente y esté revestido de justificaciones de índole material. Como la magnitud de su actuar ilícito vulnera otros bienes jurídicos diferentes de aquellos que se afectaron o pusieron en peligro con el delito base o subyacente, y no constituye en modo alguno la fase de agotamiento del delito, no resulta vulnerado a nuestro juicio ningún principio del Derecho Penal. La disposición en cuestión afirma: “Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además en la figura penal contemplada en este artículo, será sancionado también conforme a ésta”.

También la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se ocupa del tema. Señala en su artículo primero, que esta ley regulará la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de entre otros y en primerísimo lugar lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°19.913. El artículo tercero explica el modo y los motivos de atribución de responsabilidad penal de dichas personas jurídicas por hechos de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión. Lo anterior, en la medida que la comisión del delito fuera consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de su deber de dirección y supervisión. ¡Bien dicen que la ocasión hace al ladrón!

La gravedad de los comportamientos que dan origen a una investigación por lavado de activos, el alto número de víctimas, los graves perjuicios a la economía de un país, la pérdida de confianza en los mercados y las pingües ganancias que derivan ilícitamente de ellos, justifican el alto reproche social, muchas veces de carácter ético, que hacia los mismos dirige la sociedad y que se traduce en la normativa consagrada en las leyes que en estas líneas comentamos. ✎

**Si eres Independiente,
hazlo fácil.**



En Provida encontrarás servicios únicos e innovadores.

- Paga tus cotizaciones con cargo a tu Cuenta Corriente (PAC) o con tu Tarjeta de Crédito (PAT).
- Administra y controla todos tus productos desde nuestro Sitio Web, Oficinas o Call Center.

**Para mayor información ingresa a www.bbvaprovida.cl
o llama al 600 20 10 150**

Provida, desde siempre la AFP de Chile.

adelante.

MICHA LINDENSTRAUSS
CONTRALOR Y
OMBUDSMAN DE ISRAEL



“Chile necesita un defensor del pueblo”

Reconocido en su país y a nivel mundial por su brillante carrera, primero como juez y ahora como atento vigilante de la marcha de la sociedad y las instituciones de Israel, visitó Chile para participar en un encuentro contra la corrupción, aportando con su experiencia y su lúcida mirada.

Por Deborah Con Kohan

Micha Lindenstrauss llega corriendo al hotel donde hemos acordado realizar la entrevista. Ha tenido una mañana ajetreada, luego de una serie de reuniones con autoridades chilenas, a las que luego seguirán otras, pero saluda con calma y amabilidad, en un perfecto inglés que sin embargo deja escapar un acento israelí. Con su pelo blanco y su cara sonriente podría parecer un abuelo bonachón, pero aunque sí tiene nietos, este hombre se las trae. No por nada fue uno de los principales oradores del Tercer Foro Internacional de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

que se realizó en nuestro país a fines de 2011, y al cual asistió por una especial invitación de Ramiro Mendoza, contralor general de Chile, con quien lo une una amistad que se ha ido desarrollando en distintos encuentros internacionales.

Luego de servir en el ejército israelí entre 1955 y 1957, Lindenstrauss se recibió de abogado en la Universidad Hebrea de Jerusalén y desarrolló una brillante carrera como juez de las cortes de Haifa. En 2005 fue elegido por la Knesset, el Parlamento israelí, como contralor del Estado y Ombudsman. Como tal ha realizado una labor ampliamente reconocida, lúcida y activa en la investigación y la denuncia de deficiencias administrativas, corrupción y faltas de ética y probidad. Entre los bullados casos que ha liderado, se encuentra el severo informe que criticó la preparación del ejército israelí luego de la Segunda Guerra del Líbano, en 2006, y el proceso que motivó la renuncia en 2008 del Primer Ministro israelí, Ehud Olmert, por corrupción y mala gestión. Cuando conversamos con él, se encontraba finalizando un informe sobre el incendio de diciembre de 2010 en el bosque Carmel, en las afueras de Haifa, donde murieron 44 personas.

Lindenstrauss nació en Berlín en 1937 y llegó a Israel en 1939 junto a sus padres, escapando de la Alemania nazi. Sus primeros tiempos en la entonces Palestina, regida por el mandato británico y con fuertes restricciones a la emigración judía, fueron extremadamente difíciles. Aunque su padre era abogado, no pudo trabajar como tal, ya que las dificultades que enfrentaba superaron sus posibilidades de rendir los exámenes de revalidación de la carrera.

- Mi madre era responsable de la familia y trabajaba duramente para lograr alimentarnos -recuerda-. Yo fui hijo único, porque la guerra amedrentó a mis

“El Ombudsman es elegido por el parlamento, en el mismo proceso que es elegido el contralor, pero existe un solo país en el mundo donde las dos funciones son asumidas por una misma persona: Israel”

padres de tener más hijos. Vivíamos en una pieza en Tel Aviv y los primeros años no pude ir al kindergarten ni al colegio, no teníamos dinero para pagarlo. Mis padres no estaban en condiciones de comprarme nada, todo lo recibía como una donación de gente de buen corazón que, por ejemplo, le decía a mi madre “Toma este par de zapatos para tu hijo”. Pero las cosas cambiaron cuando mi padre se convirtió en gerente de un gran banco. Después hizo una pequeña carrera como político, se presentó tres veces a la elección de alcalde de Haifa, aunque no ganó porque no era socialista, sino de centro. Sin embargo, más tarde fue nombrado ciudadano de honor de Haifa.

Su familia parece llevar el derecho en la sangre. Además de su padre abogado, los seis hermanos de éste también lo fueron, y hoy día una de sus tres hijas, Elona, es jueza en Tiberiades, en el norte de Israel, y su esposo, también abogado, es el alcalde de la ciudad.

Desde que asumió su rol como contralor y Ombudsman, Lindenstrauss ha realizado una serie de cambios que

le han dado una gran vitalidad a estas funciones, como auditorías en tiempo real, lideradas por un grupo de elite de auditores, la publicación de los nombres de funcionarios cuyas acciones son perjudiciales para la sociedad y la imposición de la responsabilidad personal. Además, para evitar la inercia o el acostumbramiento, así como la excesiva familiaridad con las personas implicadas en un caso, creó un sistema de rotación entre los auditores que ha tenido un gran éxito y se ha traducido en una serie de informes especiales. Entre ellos se encuentra la gestión del dinero y los bienes de las personas que fueron asesinadas durante el Holocausto, que ha tenido un gran impacto en los organismos gubernamentales y el público en general.

Personaje carismático, Lindenstrauss también es conocido en Israel por su experiencia con los medios de comunicación. Se cuenta que en muchas ocasiones, cuando los periodistas publicaban errores en sus artículos, los llamaba personalmente por teléfono para retarlos e invitarlos a su oficina, donde les ofrecía caramelos de menta.

MUJERES DE CORAZÓN GRANDE

“Chile necesita un Ombudsman. Creo que el país se lo está perdiendo”, afirma con seguridad Micha Lindenstrauss, desde su experiencia como responsable por los reclamos civiles de los ciudadanos de Israel:

- En la mayoría de los países europeos y asiáticos, e incluso en otras partes del mundo, existe un Ombudsman que recoge las quejas del público y junto a su equipo intenta encontrar una solución a los problemas que surgen. El Ombudsman es elegido por el parlamento, en el mismo proceso que es elegido el contralor, pero existe un solo país en el mundo donde las dos fun-

ciones son asumidas por una misma persona: Israel. Es importante que ambas funciones estén juntas, no porque implique un ahorro económico, sino porque las dos instituciones son una y pueden trabajar juntas, la una para la otra. Si, por ejemplo, el Ombudsman descubre que algunas oficinas no lo están haciendo todo lo bien que podrían, puede pedirle inmediatamente al contralor que se ocupe del asunto.

- ¿Qué características tiene en su país esta institución?

- Lo primero, es que es realmente democrática, nombrada y elegida por el parlamento. En Israel hay una población de aproximadamente 7 millones y medio de personas y tenemos cerca de 14 mil reclamos al año del público. Las quejas no se dirigen al contralor, porque él trata con instituciones, sino al Ombudsman, en cuya oficina trabajan cerca de 60 o 70 abogados que se ocupan de gestionar los reclamos. Esto es totalmente gratuito para la gente, que no paga nada por la conducción de sus casos y obtiene los mejores abogados. Tenemos secciones especializadas en diversos temas y quienes son responsables de ellas reciben los sueldos más altos de la oficina, y algo que me produce mucho orgullo al respecto es que la mayoría de las personas que dirigen las oficinas son mujeres. Esto representa una gran satisfacción para mí, porque no hay otra institución de Israel donde ocurra lo mismo.

- ¿Por qué se da esa situación en el área del Ombudsman?

- No sabría decir por qué, pero quizás se deba a que las mujeres que trabajan allí tienen un nivel de educación muy alto y son especialistas en las materias relacionadas con las funciones propias de la institución del Ombudsman. Además, hablando con sinceridad, las mujeres tienen un



**“Hablando con
sinceridad, las mujeres
tienen un buen corazón
que realmente les permite
entender los problemas
de la gente y manejarlos
en forma amable, sin
soberbia ”**

buen corazón que realmente les permite entender los problemas de la gente y manejarlos en forma amable, sin soberbia. En mi opinión, este hecho ayuda a que hoy esta institución sea un gran éxito en Israel. Antes de mí, esta función era desempeñada por una mujer, Miriam Ben Porat, quien era vicepresidenta de nuestra Corte Suprema y cuando se jubiló se convirtió en contralora y Ombudsman de Israel.

- ¿Qué tipo de reclamos suelen presentar los ciudadanos?

- Por ejemplo, una persona llega

con un reclamo por el impuesto que paga a la municipalidad, o por la deficiencia de la infraestructura del lugar en que vive y la falta de soluciones municipales, o porque el colegio donde sus hijos están matriculados dice que está copado y no hay lugar para más estudiantes, por lo tanto los niños deben ir a otro colegio, que tal vez está lejos. Podría decir que cualquier cosa que pueda

ser problema para la vida privada de las personas, pequeña o grande, es juzgada por el Ombudsman.

- ¿De qué manera ayuda a resolver los reclamos que las funciones del contralor y del Ombudsman estén concentradas en una sola persona?

- Déjeme contestarle con un ejemplo. Cada mes, durante varios meses, escucho cerca de 50 quejas contra la municipalidad de Jerusalén, porque la ciudad no está suficientemente limpia. Cuando tengo 50 quejas, quiere decir que hay un problema, de modo que mi equipo en la oficina tendrá que solucionarlo. Pero también pienso que el contralor del Estado debe supervisar a la gente que es responsable por este asunto en la municipalidad de Jerusalén, que debe hacerse cargo del problema y encontrar cuál es la razón de las quejas. Es más eficiente, entonces, que el contralor y el Ombudsman puedan encargarse juntos de resolver los asuntos.

- ¿La labor conjunta de estas dos funciones representa también ventajas para el sistema judicial?

- Sí, ese es un punto muy importante. 14 mil casos en un año significa que si la mitad de esas personas no tuvieran la ayuda de mi oficina, irían a

la corte. Y en la actualidad, como usted sabe, las cortes de todo el mundo, también de Chile, están sobrepasadas. Muchas veces la gente tiene que esperar tres, cuatro o cinco años para que su caso llegue a la corte. Pero al crear la institución del Ombudsman, acude a él una gran parte de quienes quieren ir a los tribunales. El Ombudsman resolverá sus problemas sin requerir ningún honorario, ya que su labor es financiada por el Estado. Y para ser más precisos, es financiada por el contralor, ya que él, no el ministro de economía, es el hombre responsable de financiar la oficina de la Contraloría y del Ombudsman.

¡Silencio en la corte!

- En su larga carrera como juez, ¿cuáles son los casos más emblemáticos que recuerda?

- Fui juez durante más de 35 años, vi miles de casos, muchos de ellos relacionados con criminales, con asesinatos y violaciones. Y si Ud. me pregunta por los casos que más recuerdo, de seis o siete años atrás, puedo decirle que uno de los más famosos fue el de un líder árabe que significó muchos problemas para la seguridad del Estado de Israel. Cada día llegaban 50 buses repletos de gente de las aldeas que querían unirse al hombre en la corte y seguir su juicio. Antes que éste comenzara nos sentíamos realmente ansiosos por lo que podría ocurrir con tanta gente, ya que 50 buses significaban cerca de 2.500 personas asistiendo al edificio de la corte; podrían suceder muchas cosas al margen de la ley. El contacto entre agentes de la policía, por una parte, y aquellas personas que estaban muy enojadas, por otra parte, podría haber llevado a grandes problemas.

- ¿Cómo enfrentó esa situación?

- Conocí a los abogados de la defensa y tuve una conversación con ellos y

luego, cuando estaba en el interior de la corte, me di cuenta de eran dos o tres las personas que organizaban a las otras 2.500. Entonces las invité a mi oficina y les dije, “miren, esto podría ser como prender fósforos, puede haber una explosión inmediata, tenemos que hacer algo para que todos estén tranquilos. Por lo tanto, quiero pedirles a ustedes, aunque están viniendo por parte del hombre acusado, que me apoyen poniendo orden en la corte. Yo los apoyaré invitando a todas las personas a entrar, y ustedes me ayudarán para que cada reunión de la corte se desarrolle en silencio, de modo que el equipo de tres jueces que yo integro pueda trabajar tranquilo”. Y así sucedió. Más tarde, cuando el caso terminó recibí una carta de uno de los comisionados más importantes de los Estados Unidos, diciendo que él había visto muchos casos con mucha gente, pero que nunca había estado en lugar tan tranquilo como nuestra corte en Haifa, tratando asuntos tan serios como en la más silenciosa de las reuniones.

- ¿Qué puede decir del proceso de paz árabe-israelí?

- No soy un político ni puedo hablar como tal, pero le daré mi respuesta. Si usted habla con los israelíes, lo que ellos quieren es paz, porque en este país tenemos muchas posibilidades que debemos aprovechar. Mire nuestra economía, por ejemplo, hoy día es excelente, a pesar de lo que está pasando en el mundo, en Italia, en Portugal, en Francia. Si pudiéramos encontrar la manera de llegar a un acuerdo de paz, los dos lados tendríamos la posibilidad de desarrollarnos más, creo que ese es el deseo del pueblo judío y del pueblo árabe, los dos quieren lo mismo, vivir en paz. En mi oficina, el número de empleados árabes ha aumentado en un 10%, y lo mismo en otras oficinas. Pienso que podemos sentirnos orgu-

“Si pudiéramos encontrar la manera de llegar a un acuerdo de paz, los dos lados tendríamos la posibilidad de desarrollarnos más, creo que ese es el deseo del pueblo judío y del pueblo árabe”

llosos de lo que hemos hecho en este sentido, aunque todavía no es suficiente y debemos hacer más.

- Usted ha tenido una participación importante en movimientos civiles que buscan mejores condiciones para la sociedad. ¿Qué puede decir al respecto?

-Antes de ser elegido contralor, fui presidente por cerca de 21 años de un movimiento apolítico, denominado “Por un mejor Israel”. Israel está bien, pero queremos un Israel mejor, que llegue a lo máximo. Esta organización funcionaba de manera excelente, todos sus miembros éramos voluntarios, no teníamos oficinas ni secretarías, hacíamos llamadas telefónicas desde nuestras casas, y tuvimos éxito en dar a conocer los hermosos aspectos que existen en Israel. Pero cuando fui elegido contralor entendí que no podía continuar lo que estaba haciendo, ya que me tomaba demasiado tiempo. Y ahora tengo que trabajar muy duramente, porque tengo dos trabajos. 🇮🇱



Programa de justicia vecinal Más cerca de la gente

A punto de cumplir un año de exitoso funcionamiento en cuatro comunas de la Región Metropolitana, esta iniciativa ha puesto la justicia al alcance de las personas, sin barreras de entrada económicas ni geográficas, para resolver los problemas que las afectan cotidianamente.

Quienes ejercemos la profesión de abogados más próximos a los tribunales tenemos motivos para dar cabida a algún grado de optimismo. Estamos asistiendo a importantes cambios de paradigma en la forma que se administra justicia en nuestro país, como es el envío al Congreso Nacional del proyecto de ley de la reforma procesal civil, la instalación de



los tribunales tributarios y la maduración de los sistemas -desde luego perfectibles- de reforma laboral, de tribunales de familia y procesal penal. Sin perjuicio de las críticas que se puedan realizar, si observamos el conjunto advertiremos que toda esta transformación está inspirada en unos mismos principios: transparencia, agilidad, inmediatez. Evitar la dilación y la ritualidad innecesaria o que la argucia legal se imponga por sobre la verdad procesal, construida sobre unos hechos bien determinados.

A otro nivel, enmarcado dentro de estos mismos principios -y sumando algunos otros- encontramos otro sistema que, silenciosa pero eficazmente, ha ido demostrando su valor. No sólo como forma de impartir justicia, sino muy especialmente como política social de civismo, integración y paz social. Nos referimos al programa piloto de Justicia Vecinal, que se apronta a cumplir ya un año de exitoso funcionamiento en cuatro comunas de la Región Metropolitana.

Este programa tiene como principal norte colocar la justicia al alcance de la gente, sin barreras de entrada económicas ni geográficas, para resolver los problemas que afectan a las personas cotidianamente.

Estamos pensando en problemas de deslindes y muros medianeros, en no pagos de arriendos, trabajos o reparaciones informales que no se cumplen, ruidos molestos, agresiones verbales, copropiedad inmobiliaria, préstamos de todo tipo, cortes de árboles, conflictos con mascotas, acumulación de basura y un largo, larguísimo etcétera, de situaciones de la vida diaria que no son nada fáciles de predecir, pero que son muy importantes de solucionar. Al respecto, cabe destacar que estudios externos encargados por el Ministerio de Justicia arrojan que en uno de cada cuatro hogares de la Región Metropolitana se han producido conflictos vecinales en el último año.

Esto es relevante, no sólo por el valor de la solución al caso concreto. En el hecho mismo de contener o conducir institucionalmente una situación -en una forma que se siente cercana, asequible y que, en último término, funciona- existe ya un valor: las personas perciben que sus problemas son

importantes para la sociedad, lo suficiente como para generar una institucionalidad seria y a su medida. En definitiva -este es el mensaje que vemos como valor superior-, que el Estado de Derecho y los mecanismos de solución de controversias entre particulares son para todos y no sólo para algunos, y que las personas pueden recurrir y confiar en el derecho para resolver sus diferencias y problemas.

Modelo “multipuertas”

Muchas veces estos problemas menores de convivencia pueden escalar y terminar en situaciones de conflicto aguzado o incluso de violencia. Pero ello puede ser evitado si se dan canales que los involucrados perciben como cercanos y válidos.

El programa piloto de Justicia Vecinal fue ideado e impulsado por el anterior ministro de Justicia, Felipe Bulnes S., y ha seguido mostrando muy buenos resultados bajo la dirección del actual ministro, Teodoro Ribera N. Comenzó a funcionar el 4 de mayo de 2011 en cuatro comunas de la Región Metropolitana: Renca, Cerrillos, Macul y Paine, escogidas precisamente por su representatividad de las realidades que se quería atender, accediendo a una población potencial de cerca de 380 mil personas.

Las controversias o situaciones se abordan con un modelo “multipuertas”. Los casos pueden ser resueltos mediante mediación, sometimiento voluntario a un tercero dirimente -en un mecanismo simplificado de arbitraje- o bien con asistencia jurídica en coordinación con la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, en la comparecencia al Juzgado de Policía Local, u otra orientación si en realidad la solución pasa por un trámite municipal o de distinta índole, según el caso. En todas esas situaciones o posibilidades existe un seguimiento y asesoramiento por parte de la Unidad de Justicia Vecinal respectiva, hasta su término.

Tenemos motivos para dar cabida a algún grado de optimismo. Estamos asistiendo a importantes cambios de paradigma en la forma que se administra justicia en nuestro país.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, DAVIS SCHOOL OF LAW



Full-time and part-time

GRADUATE DEGREES

Master of Laws (LL.M.)

This 10-month program begins every August and offers students an opportunity to customize their course selections to achieve their specific professional goals. This curriculum integrates U.S. and foreign law students at all levels of study.

Summer International Commercial Law LL.M.

This unique, part-time LL.M. program allows students to study for six weeks over the course of two to five summers. Students learn to represent clients more effectively in the global environment with in-depth knowledge of international commercial transactions.

SUMMER PROGRAMS

These courses are open to all legal and business professionals.

Orientation in U.S.A. Law

4 weeks — July 8–August 4, 2012

International Commercial Law Seminar in Cologne, Germany

2 weeks — June 18–29, 2012

Structuring an International Joint Venture

2 weeks — August 6–17, 2012

Licensing Academy in Intellectual Property

2 weeks — June 3–15, 2012



For more information, visit
www.law.ucdavis.edu/international
 or contact us at
lawinfo@ucde.ucdavis.edu

DERECHO CIVIL



Estudios externos encargados por el Ministerio de Justicia arrojan que en uno de cada cuatro hogares de la Región Metropolitana se han producido conflictos vecinales en el último año.

A escasos cinco meses de funcionamiento del programa, las mediciones realizadas por el Ministerio de Justicia resultaron bastante auspiciosas: del total de los 1.101 casos efectivamente ingresados a estos centros al mes de septiembre de 2011, 804 se encuentran terminados y 297 se encuentran vigentes. Esto corresponde al 73% del total. El 27% de las causas restantes se encontraba en tramitación en alguna de las etapas del proceso.

Otro dato interesante es que el 53% de los casos ha terminado con acuerdo o fallo, predominando la vía de mediación como la más utilizada por los usuarios para resolver sus conflictos, con una incidencia de 43%. Esto nos revela que, si a las personas se les dan los espacios adecuados para resolver sus diferencias y éstas son conducidas de manera racional y equitativa, existe una amplia posibilidad de que haya un consenso.

Vemos en este programa una valiosa iniciativa que, esperamos, se profundice y expanda. Es una política social que puede traer grandes beneficios al país: da solución a problemas concretos que afectan la calidad de vida de las personas, pero además nos educa cívicamente y promueve la paz social. Así acerca la justicia, la equidad y el derecho a la gente, reforzando su función fundamental para la convivencia y la manera en que debemos componer nuestras diferencias. 🏡



MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN UCHILE

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

Estrategia y Planificación



Herramientas y conocimientos necesarios para abordar desde una perspectiva interdisciplinaria e integral la variable tributaria presente en todo hecho económico.

La excelencia y vasta trayectoria de la Universidad de Chile nos convierte en el mejor camino para planificar la carrera tributaria.

**WEEK
END**

2012

INICIO MAGÍSTER MAYO 2012

Clases cada 15 días: Viernes de 17:30 a 21:30 hrs.

Sábados de 9:00 a 18:00 hrs.



Excelencia y Visión Global

 **POSTGRADO
ECONOMÍA Y
NEGOCIOS**
UNIVERSIDAD DE CHILE



INFORMACIONES:

lacevedo@postgradouchile.cl

Tel: (2) 978 3722 - (9) 7 999 39 89

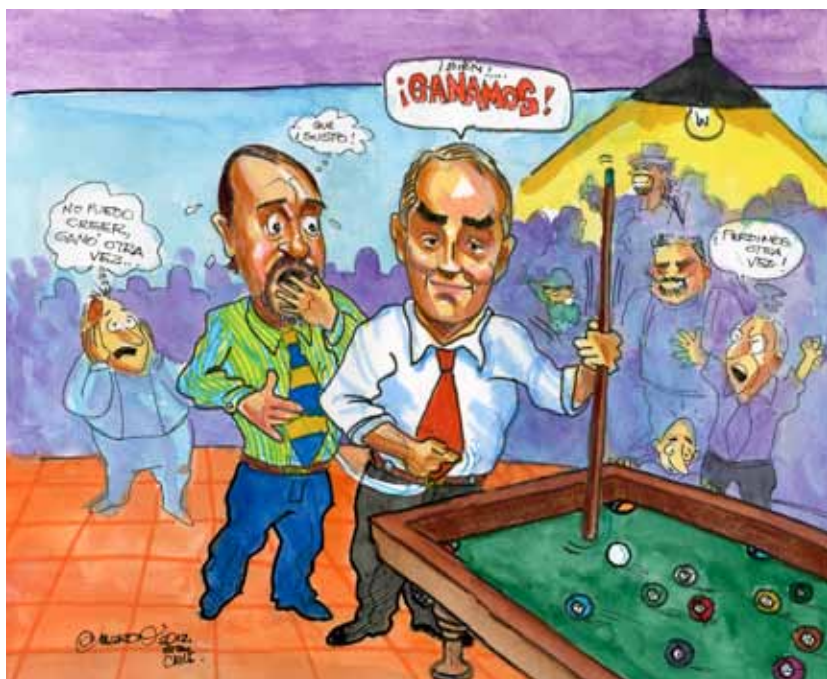
fen.postgradouchile.cl

www.magisterentributacion.cl



El Juris-suegro

Recuerdos de un hombre de voz estentórea y presencia imponente, tupidas cejas y desmesurado apetito. Un abogado capaz y experimentado, que con paciencia soportó el bagaje de ignorancia y soberbia profesional que en la juventud caracterizó a nuestro cronista.



Tuve la suerte de contar con un colega como suegro. En esta profesión, que en ningún caso es de certezas absolutas o de caminos unidireccionales, es indispensable tener la opinión de un colega con paciencia, experiencia y buen criterio, cuyo consejo sirva de guía para deslizarse por los senderos tenebrosos e inciertos del ejercicio profesional. Y mi suegro cumplía esta función en forma certera y abnegada, por lo que le debo varios aciertos que atribuí a mis propias destrezas, vistiéndome

me con ropas ajenas. Si bien intenté ser recíproco en esta función, siempre ocurría que él, junto con exponer el problema jurídico respecto del cual solicitaba mi consejo, lo hacía también con la solución que estimaba más conveniente y la sometía a mi consideración. Demás está decir que, casi en la totalidad de los casos, la solución que proponía no se me habría ocurrido jamás y era impecable, por lo que me limitaba a ratificarla en forma entusiasta, de lo que quedaba inmerecidamente agradecido.

Lo conocí cuando recién me inauguré como pololo de mi mujer. Confieso que la primera vez que sentí en el interior de la casa retumbar la voz estentórea de quien sería mi futuro suegro, me formé la errada idea que me había topado con un ogro. El terror me llevó a escabullirme varios días, rehuendo encontrarme con él, hasta que una vez me abordó de improviso en el living preguntándome por qué me negaba a conocerlo. Me enfrenté entonces con un hombre alto, de cejas espesas que se curvaban hacia arriba y que recordaban a Brezhnev, pero con un aire socarrón que alivianaba su presencia imponente.

Y desde ese momento, hicimos buenas migas. Se inició una relación que fue muy grata, y que inclusive perduró a pesar del enérgico reto que me propinó cuando una vez inadvertidamente nos sorprendió el toque de queda que regía en esa época, y aparecí con su hija a la salida del sol.

Curiosamente mi suegro tenía un nombre formal para las actividades profesionales (el solemne "don Carlos") y otro para su vida doméstica

(el coloquial “don Poncho”), el que uno debía alternar, dependiendo de las circunstancias en las que se encontraba.

Decía que había estudiado leyes en vez de ingeniería, como eran sus deseos, debido a la imposición de un tío abogado, quien lo estableció como condición para prestarle el apoyo que necesitaba para ese propósito, por lo que sentía cierta frustración por su carrera ingenieril así abortada. Sin embargo, siempre oí esa historia con cierto escepticismo, ya que no solamente fue muy exitoso en la profesión, sino que además tenía particulares condiciones para ella.

Un gen de tortuga

Tengo la teoría personal que el test para saber si alguien tiene o no pasta de abogado, es el gusto por los juicios. Aun cuando uno sea abogado de escritorio y dedique su labor profesional solamente a la consultoría o al mundo de los contratos, si le gusta la profesión, siempre le roerá el bichito de los pleitos, mientras mira con envidia a los colegas litigantes, o disfruta de las excepcionales ocasiones en que le tocará intervenir en alguno.

Pues bien, mi suegro pasaba este test del litigante con creces. Aunque no se dedicaba principalmente a los juicios, disfrutaba de la litigación, al extremo que su última actividad judicial fue ganar el reclamo de un parte que le cursaron en un juzgado de policía local por haberse estacionado en un lugar con restricción horaria, logrando acreditar con testigos veraces que se encontraba fuera de las horas en que regía tal restricción.

Pero también se hacía respetar fuera de las fronteras de los tribunales. Ya casado con mi mujer, durante un tiempo las tardes de domingo íbamos con el suegro y los concuñados a jugar pool a un tugurio tenebroso, con clientes de muy dudosa reputación. En una oportunidad, desde una mesa vecina se empezó a oír un ruidoso “SHHHHH” cada vez que mi suegro hablaba con su voz potente. Ya al tercer SHHHHH comenzó a enrojecer, y al cuarto se encaminó virilmente, taco en ristre, hacia el grupo de donde venía el chitón, compuesto de unos mocetones patibularios, con todas las trazas de estar gozando del beneficio de la salida dominical del recinto carcelario donde purgaban sus horribles

asesinatos, gritando a voz en cuello: “¡¿Quién es el insolente que me hace callar’!!”.

A los concuñados, después de un cobarde momento de indecisión, no nos quedó otra que acompañarlo, y lo seguimos dispuestos a inmolarlos en el martirio para impedir el suegricidio. Sin embargo, curiosamente los malandrines flaquearon ante la imponente presencia del suegro, con el ceño enmarcado por sus tupidas cejas Brezhnevianas, la cara enrojecida por la indignación y el vozarrón que tronaba haciendo estremecerse las ventanas del recinto, y humildemente le pidieron disculpas. Volvimos, entonces, triunfantes a nuestra mesa, el suegro orondo por su victoria moral. Sin embargo, el nerviosismo del momento nos dejó temblorosos y nunca más embuchamos una bola, ante lo cual decidimos irnos. Cuando abandonábamos el recinto, sentimos un gran alivio al comprobar que la vía de salida estaba libre, ya que hasta el último momento tuvimos el fundado temor de que la banda de gangsters hubiera decidido tomar una represalia con armas cortantes y hacernos picadillo.

El suegro también incurrió en la hípica, a la que me arrastró en una sociedad equina con un tercer socio, dueño de una parcela en Curacaví, con el ambicioso proyecto de criar un crack que deslumbraría al turf nacional con sus proezas. Contagiados por su entusiasmo, adquirimos una yegua cuya genealogía fue examinada minuciosamente por mis socios, e igual tarea se hizo con el padrillo a quién se encomendó, dinero de por medio, la monta. De ella nació una hermosa potranca a quién bautizamos “Sweet Clarita” en honor a mi mujer. El animal fue analizado rigurosamente, percatándose mis socios que tenía una estrella blanca en la frente y una pata trasera manchada con el mismo color, signos que conforme a los mitos hípicos auguraban un caballo de excepción.

Llegó la tarde de la primera carrera de “Sweet Clarita” en el Club Hípico, donde nos dirigimos con

Si le gusta la profesión,
siempre le roerá el bichito
de los pleitos, mientras
mira con envidia a los
colegas litigantes o disfruta
de las excepcionales
ocasiones en que le tocará
intervenir en alguno.

la ilusión de presenciar el momento en el que tamaña campeona maravillaría al mundo con sus proezas. Y en mi caso lleno de encargos de apuestas de familiares y amigos a quienes había proclamado sus virtudes y querían hacerse de algunas monedas con tan fácil y seguro triunfo. Pero el animal trastocó su nombre por el de “Bitter Clarita”, ya que partió y terminó último, a muy larga distancia del resto del piño. El preparador adujo que se había asustado y por eso había salido mal en el partidito, pero lamentablemente el mismo resultado se repitió una decena de veces más, hasta que se acabaron las excusas y hubimos de enfrentarnos a la dura

realidad: el animal venía contaminado con un gen de tortuga. “Sweet Clarita” fue vendida en una modesta cantidad que no alcanzó a pagar ni el 10% de los gastos incurridos, y lo último que se supo de ella es que estaba corriendo en un hipódromo del extremo austral, aun cuando sospecho que fue una mentira piadosa para no contar que había sido consumida en forma de cecinas.

“¡¡¡¡¡No teeeeeengo corazón!!!!!!”

El suegro fue además mi jefe, ya que en un acto de descarado nepotismo -tolerado en

ese entonces- me contrató como abogado-suche en el banco en que se desempeñaba como fiscal. Soportó mi bagaje de enorme ignorancia, acompañada de la soberbia -generalmente son buenas compañeras-, que son típicas del abogado recién recibido que cree que por haber pasado el escollo de la Licenciatura es un erudito al nivel de Ulpiano-. En este incómodo rol de jefe de su yerno, hubo de dar vergonzosas explicaciones al gerente general cuando un abogado, que mandó los antecedentes legales de una sociedad colectiva civil de la cual era socio, envió una carta de reclamo indicando que desistía de ser cliente atendida la flagrante ignorancia del abogado del banco -yo mismo- que le había solicitado acreditar la publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio

de la sociedad, en circunstancias que no estaban afectas a esas solemnidades.

Durante esa relación jefe-suche que se prolongó algunos años, lo trataba ceremoniosamente de “don Carlos” en el trabajo, para pasar a ser “don Poncho” en el ambiente familiar, y le debo mi formación como abogado bancario, que le debe haber resultado ardua y trabajosa.

También fue un fervoroso jugador de bridge junto con mi suegra, juego-ciencia en el que me inició. Incluso en una oportunidad escribió un artículo en esta misma Revista sobre el tema. Famosa es su historia en que en un reñido campeonato, aguardaba impaciente y frenético que mi suegra le jugara una carta de corazón, ya que tenía el as y el rey de esa pinta, lo que derrotaba el contrato de los contrarios. Desesperado por cuanto la jugada era obvia, y aun cuando el juego no lo permite, inconscientemente empezó a resoplar cada vez que mi suegra tomaba la mano y jugaba una carta de otro palo, moviendo las cejas de arriba abajo, y haciendo tales gestos de molestia, que a mi suegra se le colmó la paciencia y rasgó el silencio sepulcral de la sala de juego con un alarido a voz en cuello diciendo “¡¡¡¡¡No teeeeeengo corazón!!!!!!”, proclamando de esa forma que no tenía ninguna carta de esa pinta y protestando por el acoso al que se la estaba sometiendo.

Aparte de lo anterior, fue un hombre de proverbial buen diente. Se cuenta al respecto que después de un copioso almuerzo al que fue invitado y en el que dieron cuenta de prácticamente un lechón completo, a la hora del té apareció la dueña de casa con una hermosa torta de crema, ante cuya visión mi suegro, aduciendo que estaba ahito y que no podía comer más, tuvo el siguiente comentario “Por mí, no partan la torta”. Sin embargo, la torta se partió de todas maneras y ante la sorpresa de todos, mi suegro se comió casi la mitad. Desde ese entonces la expresión “Por mí no partan la torta” ha pasado en la familia a describir una situación en que uno rechaza una oferta por educación, pero en el fondo de su alma se muere de ganas de aceptar.

En fin, mi suegro fue un personaje de aquellos que marcan y que se recuerdan con admiración, respeto y cariño. Que la tristeza de su súbita y reciente partida no empañe la alegría y el privilegio de haberlo conocido. 🙏

Lo último que se supo
de ella es que estaba
corriendo en un hipódromo
del extremo austral, aun
cuando sospecho que fue
una mentira piadosa para
no contar que había sido
consumida en forma de
cecinas.



JUECES DE TRIBUNALES ÉTICOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS RECIBEN CAPACITACIÓN

Su primera capacitación tuvieron en enero los jueces de los nuevos tribunales éticos del Colegio de Abogados.

La ronda de exposiciones fue inaugurada por el ex presidente del Colegio de Abogados, Enrique Barros Bourie, quien hizo una

introducción al nuevo reglamento disciplinario de la Orden, que rige desde el 1° de agosto de 2011.

La actividad culminó con la realización de un juicio simulado, en el cual consejeros de la Orden actuaron en calidad de jueces, fiscal y defensor.



NUEVOS ABOGADOS INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA

Dos consejeros del Consejo del Colegio de Abogados, Jorge Baraona González, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes y Arturo Prado Puga, director de la Revista del Abogado y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, fueron designados en enero de este año como abogados integrantes de la Corte Suprema para el trienio 2012-2015.

Además de ellos, fueron incluidos en la lista los abogados Arnaldo Gorziglia, Luis Bates, Emilio Pfeffer, Jorge Lagos, Guillermo Piedrabuena, Alfredo Prieto, Ricardo Peralta, Víctor Vial, Virginia Halpern y Raúl Lecaros.

Estas designaciones fueron realizadas por el Presidente de la República, sobre la base de las ternas confeccionadas por la Exma. Corte Suprema.

LA CLÁUSULA PENAL

Hernán Corral Talciani

Editorial Jurídica.

1ª edición enero 2012, 394 páginas.

La “cláusula penal” presenta hoy actualidad y vigencia práctica, tanto en la contratación nacional como internacional. Considera que no se trata de una cláusula anexa a una convención, sino de un contrato con su naturaleza específica y su particular autonomía: el contrato penal. Puede servir para avaluar anticipadamente los perjuicios, para incentivar al deudor a cumplir o para sancionar su inexecución. Distingue el contrato penal de otras instituciones como la fianza, las obligaciones alternativas, las cláusulas limitativas de responsabilidad, la cláusula de aceleración y la boleta de garantía bancaria.



Tratado de Derecho de Minería

Tomos I y II

Juan Luis Ossa Bulnes

Editorial Jurídica, 5ª edición actualizada y ampliada, Santiago, 2012.

Dos volúmenes, 432 y 444 páginas, respectivamente.



Esta obra apareció por primera vez en 1989 y es, de este modo, la más antigua sobre la legislación minera. El autor, que presenta hoy la quinta edición, pone nuevamente al día su contenido, introduce diversas materias de actualidad y profundiza temas ya conocidos. Todo ello se refleja en los 322 párrafos que componen sus dos volúmenes, como también en el notable aumento de las notas al pie de página, que ahora suman 625, así como en los anexos insertos al final de los capítulos, que en esta edición alcanzan a 56.

El autor también ha perfeccionado el notable índice temático que estrenó en la edición anterior, llegando a 185 entradas, y otro tanto ha hecho con la nutrida bibliografía. Esta última incluye diversos artículos inéditos que el profesor Ossa se ha propuesto poner al alcance del público, para cuyo propósito creó un portal web especial, innovación que nuestro medio no conocía. Ese portal ofrece además otros artículos y documentos de interés, que complementan la bibliografía

propiamente tal.

Otra innovación relevante es la inclusión de aportes de otros juristas, que enriquecen la obra desde sus perspectivas personales.

El profesor Ossa no se limita a exponer y desarrollar la

legislación del ramo, sino que, además, ofrece comentarios, doctrina, historia de las instituciones y de los preceptos legales, jurisprudencia y legislación comparada. Todo eso permite apreciar nuestro Derecho de Minería no sólo en su contenido intrínseco, sino también a la luz de la historia nacional y del contexto mundial actual.

Con ello, la obra satisface ampliamente a estudiantes, abogados, docentes, jueces, legisladores y empresarios.

La vasta experiencia del autor se ha forjado en su conocimiento teórico y práctico de la legislación actual y de su antecesora, en la investigación académica y, por cierto, en todos los aspectos del ejercicio de la profesión, en Chile y en el exterior. Esa experiencia, poco común en nuestro país, se refleja en este Tratado. 

EL ABOGADO, UN SERVIDOR DE LA JUSTICIA

**Alejandro Silva
Bascuñán**

*Editorial Jurídica. 1ª edición
diciembre 2011, 399
páginas.*

Durante un decenio correspondió al autor, en su calidad de Presidente del Colegio de Abogados, dirigirse a los futuros abogados con motivo de su juramento solemne en la Excm. Corte Suprema. Este libro recoge una selección de dichos discursos, clasificados según la materia de que tratan, los que conforman un riquísimo acervo intelectual y ético inspirado en la importancia del derecho, la justicia y la vocación de servicio. Constituye un valioso legado de lectura indispensable para quienes ejercen la abogacía.



GRANDES PROCESOS

Eduardo Novoa Aldunate

*Editorial Jurídica. 1ª edición noviembre 2011,
224 páginas.*

Texto de relevante interés jurídico, a través de cuya lectura se aprecia la compleja vinculación de la teoría penal con la realidad de los hechos y de los conflictos que a diario tienen lugar en la sociedad. Contiene el relato ameno de las circunstancias que generaron los hechos y los elocuentes alegatos que Novoa Monreal, en su calidad de abogado de una de las partes, pronunció en seis procesos judiciales que en su día alcanzaron fama y notoriedad.



CURSO DE DERECHO CIVIL Tomos I a V

Gonzalo Figueroa Yáñez

*Editorial Jurídica. Nueva edición
actualizada noviembre 2011*

Tomo I: 246 páginas.

Tomo II: 297 páginas.

Tomo III: 223 páginas.

Tomo IV: 178 páginas.

Tomo V: 262 páginas.

Estos cinco tomos examinan toda la materia de los programas correspondientes a los cursos de Derecho Civil, desarrollada en base a interesantes casos hipotéticos especialmente preparados por el autor para la docencia activa de la enseñanza del derecho. De importancia para desarrollar el espíritu crítico del alumno y su razonamiento a través de la lectura previa de los casos y la activa participación en el aula.



CURSO ELEMENTAL DE LITIGACIÓN ORAL

Rodrigo Alcaíno Torres
Matías Cortés de la Cerdá

Editorial Jurídica. 1ª edición febrero 2012, 259 páginas.

La Reforma Procesal Penal ha supuesto un cambio de normas, instituciones y destrezas por el tránsito desde la escrituración a la oralidad del debate. Este manual otorga un conocimiento práctico y fundamentado para que los abogados desarrollen la capacidad de presentar argumentos, transferir al juez información, interrogar testigos y peritos, contraexaminar, confrontar pruebas y desarrollar alegatos. Todo esto, con el objetivo de que los litigantes manejen destrezas para un mejor debate, en el área procesal penal, de familia y laboral de acuerdo a métodos modernos de litigio.



CURSO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Agustín Squella,
Luis Villavicencio,
Alejandra Zúñiga

*Editorial Jurídica.
1ª edición marzo 2012, 292 páginas.*

Obra dirigida principalmente a los estudiantes que cursan la asignatura y a los profesores que deben impartirla. Consta de tres capítulos que desarrollan los siguientes temas: “Filosofía, Filosofía del Derecho y Ciencia del Derecho”, “El Concepto de Derecho”, y “La Justicia como Fin Principal del Derecho”.



MEDICINA LEGAL

Hernán Silva Silva

Editorial Jurídica. 2ª edición diciembre 2011, 412 páginas.

Completa obra que incluye el estudio de los últimos adelantos de las ciencias médicas para la investigación de los delitos y los informes periciales que los operadores jurídicos deben realizar. Profundiza en interesantes materias como la fecundación artificial, los trasplantes de órganos, la investigación de la paternidad, la determinación de la muerte cerebral y las enfermedades mentales.





El estilo Biedermeier de Josef Danhauser Vida privada de la alta burguesía

El estilo *Biedermeier* se desarrolló en Alemania, Austria, Hungría y Checoslovaquia, en un periodo que se extiende desde 1815 (Congreso de Viena) hasta la Revolución de 1848. Fue contemporáneo de los estilos franceses Restauración y Luis Felipe y su esencia es la representación de la vida privada de la burguesía en dichos países, con meticulosa reproducción de muebles y objetos decorativos. Los especialistas reconocen inspiración en la pintura neerlandesa del siglo XVII.

En Alemania, pintores como Doppelmayer exhiben la armonía en la familia y la vida en el “cuarto de estancia”, donde destacan, por ejemplo, una muñeca o un caballo balancín, manualidades femeninas, un reloj de mesa y pequeños retratos familiares, entre otros. Se trata de una burguesía provinciana, donde virtudes como la modestia, la fidelidad y el deber ser son el centro de interés.

En Austria, producto de los “decretos de Karlsbad” de 1819, que restringen fuertemente las actividades políticas, los artistas se repliegan hacia el mundo privado. Concretamente en Viena, en la época de apogeo de los vales de Johann Strauss (padre), el pincel de Josef Danhauser privilegiará retratar a la alta burguesía, su refinamiento y sensibilidad, y sus pasatiempos en los salones.

En *Juego de ajedrez* (1839) se representa el momento



Juego de ajedrez.



Liszt al piano.

-ocurrido en la realidad en 1838-, en que una noble húngara gana el partido de ajedrez contra un banquero austriaco, permitiendo de ese modo que su amado pague sus deudas. En cualquier salón alto-burgués se encontraba una escultura, un pianoforte, una mesita de ajedrez. Entre los invitados solía hallarse algún músico o artista de renombre; aquí aparece Liszt, por aquellos días muy popular. Los vestidos con corsé y el moño con rizos laterales eran la moda imperante para las damas, mientras que los hombres lucían sus corbatas anudadas artísticamente.

En *Liszt al piano* (1840) Danhauser representa la intimidad de una fiesta de amigos en París; si bien no abandona el estilo Biedermeier, la atmósfera es de un romanticismo absoluto. Liszt, quien adaptó para piano sólo las sinfonías de Beethoven, toca el instrumento mirando un busto de éste, de su propiedad. Sentada a los pies del pianoforte se encuentra

su mujer, la condesa Marie D'Agoult; en el sillón, George Sand, fumando un puro; a su lado, Alejandro Dumas; y de pie, apoyado en el sillón, Víctor Hugo; todos ellos escritores del movimiento romántico. Juntos, atrás, el violinista Nicolo Paganini y el compositor Giacomo Rossini, y tras éstos, un retrato de Lord Byron.

Ciertamente las diversas artes dialogan en una síntesis espiritual. 🙏



El legado musical de Gustav Leonhardt

En enero de este año falleció el insigne clavecinista, organista y director de orquesta holandés, Gustav Leonhardt (1928-2012). Nacido en Graveland, en el norte de Holanda, fue decisiva su formación en la Schola Cantorum Basiliensis, de Suiza. Una vez obtenido allí su diploma de solista se dirigió a Viena, donde ejecutó *El Arte de la Fuga* bachiano.

Más tarde comenzó giras por Europa. También hizo música de cámara con destacados violinistas, flautistas y cellistas, como Kuijken, Brüggen y Bylsma, y dirigió óperas de Monteverdi y Rameau. Además fue docente (Viena, Amsterdam, Siena) y organista de iglesia. El año 1955 creó el Leonhardt-Consort, logrando presentaciones o registros memorables como *La Ofrenda Musical*, obras corales de Purcell, piezas de von Biber y Lawes. Incluso actuó y ejecutó obras en el film *Die Chronik der Anna M. Bach*.

De Bach, uno de sus autores preferidos y de quien fue un relevante intérprete, Leonhardt señaló: “es serenidad, es emoción, es inteligencia, es arquitectura, es todo eso y mucho más (...) Bach es un milagro”.



Fue junto a Harnoncourt y Brüggen de los primeros historicistas de la interpretación, movimiento que surgió a partir del bicentenario de la muerte de Bach (1950) y se caracterizó por tocar obras en instrumentos originales o copias de ellos. En estas ejecuciones el violín no se apoya en el mentón, el fraseo es algo distinto y la afinación en la nota La 415 -y no en 440- otorga menos densidad sonora. Así se logra oír mejor cada

parte y al no tener vibrato, las obras aparecen más veloces.

Sus grabaciones las efectuó en diversos sellos editores como Sony, Philips, Deutsche Harmonia Mundi (en el que existe una Edición Leonhardt de 10 CD) y Teldec, en los cuales se alabó su capacidad de adaptarse a diferentes repertorios, como italiano y francés. Sus Cantatas de Bach, junto a Harnoncourt, son realmente magistrales, al igual que sus aproximaciones a múltiples composiciones del siglo XVIII (ver recuadro).

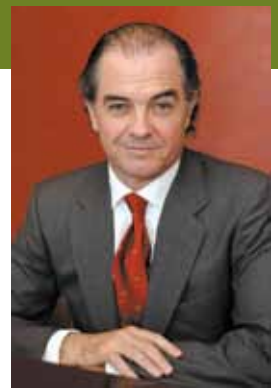
Desafortunadamente, no han llegado a nuestro país registros audiovisuales de Leonhardt, cuyo impresionante, extenso e incomparable legado lo convierte en uno de los intérpretes más destacados de la música barroca. 

LO MEJOR DE LEONHARDT

Entre las grabaciones de J.S. Bach que Leonhardt realizó, destacan la integral de Cantatas (1 a 119) con la dirección compartida de Harnoncourt (de 1971 a 1985); sonatas para viola de gamba y clavecín con Kuijken (1974); las Suites Inglesas (1984) y Francesas; Partitas, que grabó dos veces, la segunda -más destacada -para Virgin (1986)-; el registro de referencia del Clavecín Bien Temperado (DHM, años 1967-1973); conciertos para clavecín y cuerdas (como director y solista); Pasión según San Mateo (DHM, 1989); y sonatas para viola de gamba y clavecín (Sony y

Philips). Además, como todo gran ejecutante, grabó las Variaciones Goldberg en tres ocasiones (Vanguard, la mítica de Teldec [1964] y DHM [1978]).

Leonhardt también grabó de L. Couperin diversas suites, en dos relevantes discos DHM (1979) y Philips (1987); suites de Forqueray más *Pygmalion* y suites orquestales de Los Paladines de Rameau; Sonatas de Scarlatti, para Sony (1978) y DHM (1970); Caprichos y tocatas de Frescobaldi; 10 Sonatas en trío de Telemann; diversas obras de Froberger (Tocatas, suites) y piezas de Mondonville.



La isla de la fantasía (Los Descendientes)

Estimados feligreses, habría querido comentar un estreno más próximo a la fecha en que ustedes lean este texto, pero la ausencia de material de interés, me obliga a hacer una revisión de una película estrenada en febrero del 2012, que creo vale la pena. Valga esto como reflexión respecto de la dieta paupérrima a que estamos sometidos de un tiempo a esta parte, en que el cine “popular” nos alimenta principalmente de “héroes” en calzoncillos largos y comedias para adolescentes, todo en 3D. Sin embargo, nos llegó esta nueva película de Alexander Payne (“A propósito de Schmidt” y “Entrecopas”) que fue candidata al Oscar, y que parece que justifica los años de silencio artístico por parte de su director.



Sin embargo, el drama nunca cala hondo, porque está todo el tiempo temperado por un libreto que se ríe, con cariño, de las desventuras de un hombre que experimenta la “mayoría de edad” a los 50.

“Los Descendientes” tiene también una narrativa que se entrecruza con la trama familiar, que es la inmobiliaria (como tantas veces ocurre en la vida real). Aunque Matt King posa de abogado especializado en bienes raíces que vive de su profesión, la verdad es que es una

suerte de aristócrata local. Sus ancestros fueron los pioneros americanos que se casaron con la realeza tribal de Hawai y cuyos descendientes forman un grupo de guatones en camisas floreadas y hawaianas (Beau Bridges, genial) ávidos por concretar la venta de un gran campo con playa privada incluida a un desarrollador inmobiliario. Matt tiene todos los poderes necesarios para decidir individualmente qué hacer con el campo familiar, pero en un gesto muy americano, sostiene que hará lo que desee la mayoría. En definitiva, los dos hilos narrativos sirven en cierta forma para hacer una reflexión sobre las opciones que tomamos y lo que dejamos al morir, lo bueno y lo malo, el amor y el odio, el terreno virgen evidencia del Hawai que existió hace 200 años y el actual, el amor de una madre y su engaño, la indiferencia de un padre y su reinvención.

Elizabeth (Patricia Hastie) yace en coma después de un accidente ocurrido mientras participaba en una carrera de lanchas. Su daño cerebral causa una crisis existencial en Matt King (George Clooney), quien ha estado básicamente ausente de la vida familiar. Ignorada por su marido, Elizabeth ha tenido un *affaire* extramarital con Brian Speer (Matthew Lillard), mientras que sus hijas Alexandra (Shailene Woodley) y Scottie (Amara Miller) han tomado el camino de la rebeldía y el aislamiento, respectivamente. “Soy el padre de reemplazo, el sustituto”, dice King, a quien la vida le ha dado ahora el papel principal, sin que él se sepa del todo los diálogos que corresponden a su nuevo rol.

“Los Descendientes” corresponden a un nuevo género que se ha creado hace ya algunos años y viene de la televisión, llamado “dramedy” (drama+comedy). Hay que reconocer que “dramedy” tiene la más de las veces mayor similitud con la vida real, tal cual la conocemos, pero lo que obtiene en “autenticidad” quizás lo pierde en profundidad. El dolor de Matt ante la pérdida de su mujer es real, profundo. Su adiós al lado de su lecho de muerte es, sin lugar a dudas, lo mejor de la película, y termina por acreditar a Clooney como un gran actor, por si cualquiera tuviera todavía alguna duda al respecto.

En medio de la trama, Matt aparece como un hombre que quiere hacer el bien, pero que está aprendiendo a medida que los problemas familiares se suceden uno tras otro. Al final, tras su debilidad que lo hace tan humano, aflora la genuina decencia del personaje. Mientras todos, hasta el propio Matt, esperábamos que cuando se encontrara con el amante se produjera el enfrentamiento propio de un “dramedy”, Matt se da cuenta que lo único que lo que realmente desea es avisarle a Brian que se debiera despedir de Elizabeth. Dejo a la imaginación de los abogados de mi feligresía que practican el derecho inmobiliario, cómo resuelve Matt el destino del bien raíz. 

Don Guillermo Correa Fuenzalida

Este ilustre abogado, hombre público de excepción y catedrático notable, nació en Curicó el 10 de marzo de 1900. Hizo sus estudios primarios y humanidades (hoy Enseñanza Media), en el Liceo de Curicó y en el Instituto Nacional. Los universitarios los cursó en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, a la que ingresó en 1916. Tras brillantes estudios, para obtener el grado de licenciado presentó su tesis “El Pago por Subrogación”, que fue calificada con distinción máxima y por la cual obtuvo el Premio Gormaz. El 21 de noviembre de 1921 juró como abogado.

Tempranamente reveló sus condiciones de profundo estudioso de vigoroso intelecto, y ya en 1922, recién recibido, fue designado profesor extraordinario de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, cátedra que sirvió como titular ordinario desde 1926 hasta 1943. En dicha calidad le correspondió compartir sus funciones docentes con maestros de primera línea de esa rama de la ciencia jurídica. También fue profesor de Derecho Comercial, mientras entre 1925 y 1927 se desempeñó como Director de la Escuela de Derecho, donde estudió, y fue miembro del Instituto de Derecho Privado de Francia.

Tuvo una activa vida pública, siempre preocupado por los asuntos de interés nacional. Su talento lo entregó, sin escatimar, al servicio y progreso del país, militando en el Partido Liberal.

Fue electo diputado por Curicó, Santa Cruz y Vichuquén para el periodo legislativo 1932 y 1934 -que fue interrumpido por la disolución del Congreso decretada por la asonada revolucionaria del 4 de junio de 1932-. Una vez reinstalado el Parlamento, fue elegido diputado por Curicó y Mataquito por el periodo 1933-1937.

Por su prestigio en el foro y el magisterio fue nombrado ministro de Educación por el Presidente don Arturo Alessandri Palma, cargo que desempeñó con eficacia desde el 6 de agosto de 1937 hasta el término de su administración, el 24 de diciembre de 1938. Como tal le correspondió inaugurar el Estadio Nacional, pronunciando en la ocasión un notable discurso. Asimismo,



con el carácter de subrogante sirvió el Ministerio de Justicia entre agosto de 1937 y diciembre de 1938, y el de Relaciones Exteriores en tal año. Durante el gobierno de don Gabriel González Videla nuevamente fue designado en la cartera de Justicia, la que estuvo a su cargo desde el comienzo de su periodo presidencial el 3 de noviembre de 1946, hasta el 16 de abril de 1947.

La actividad profesional del señor Correa desde sus inicios fue exitosa, amplia y fecunda, no sólo en el ámbito del derecho sino muy especialmente en el campo empresarial, donde destacó como hombre de negocios. Su vida como abogado la inició en el antiguo Banco Hipotecario, institución importante, que gozaba de prestigio. Luego fue fiscal de la antigua Caja Agraria, y por su talento, conocimientos y claridad mental tuvo una

Fue un hombre de consejo, alejado por temperamento de improvisaciones reñidas con el verdadero saber, laborioso y con singulares dotes de organizador.

nutrida clientela, sobre todo formada en el mundo de las grandes sociedades comerciales. Ello, gracias a las cualidades que lo caracterizaban y distinguían.

En una época en que por ausencia de economistas e ingenieros comerciales experimentados las entidades económicas y financieras eran dirigidas principalmente por abogados, integró numerosos directorios de importantes empresas. Así, por ejemplo, fue por más de quince años presidente del Banco de Chile, vicepresidente de Cervecerías Unidas, de la Compañía de Teléfonos y de otras grandes sociedades.

En todas sus actividades se singularizó por su cultura general, por su razonamiento lúcido, por el rigor lógico de sus opiniones y por la serenidad con que las daba a conocer; siempre tuvo el sello de maestro. Fue un hombre de consejo, alejado por temperamento de improvisaciones reñidas con el verdadero saber, laborioso y con singulares dotes de organizador, características que le granjearon un general respeto y aprecio.

Participó en las actividades gremiales como consejero del Colegio de Abogados y también como integrante del Consejo Directivo de la SNA.

Tras una existencia meritoria, plena de realizaciones, falleció en Santiago el 14 de marzo de 1970, recién cumplidos los 70 años de edad. ✕

LOS MARTES AL COLEGIO 2012

Con una conferencia sobre la reforma procesal civil dictada por el ministro de Justicia, Teodoro Ribera Neumann, fue inaugurado a comienzos de abril el ya tradicional ciclo de charlas “Los martes al Colegio”.



A través de esta iniciativa de la Orden, destacados profesionales ofrecen a los asociados interesantes ponencias sobre temas de gran vigencia, como también la posibilidad de actualizar conocimientos de materias de importancia para la profesión.

Las conferencias dictadas durante 2012 versarán sobre temáticas relacionadas con derecho procesal, administrativo y constitucional en mayo; derecho penal en junio; derecho procesal penal en julio y agosto; derecho de familia en agosto; derecho laboral, procesal y penal en septiembre y octubre; y derecho de los negocios en octubre, noviembre y diciembre.

Este ciclo de conferencias es organizado por la Comisión de

Cursos de Actualización y Formación Profesional, presidida por el consejero Héctor Humeres Noguera y el abogado colegiado Ricardo Reveco Urzúa.

Más informaciones en www.abogados.cl



Responsabilidad extracontractual del Estado (falta de servicio)

La culpa médica no sólo se configura por una infracción a la *lex artis*, sino además puede ser infraccional, esto es, cuando no se han observado regulaciones generales que rigen la actividad. Si la vulneración de esos deberes preestablecidos ha derivado en el daño sufrido por el paciente, ello podrá ser suficiente para adjudicar responsabilidad. (Considerando 17° de la sentencia de casación)

En la especie, el hijo recién nacido de los actores, prematuro, presentó un espasmo arterial luego de una punción necesaria para su control intensivo, no siendo objeto de monitoreo durante aproximadamente diez horas. Esta falta de vigilancia se tradujo en una tardanza en la aplicación del tratamiento anticoagulante, provocando la irreversibilidad del cuadro isquémico y la consecuente amputación de su mano izquierda, de lo que se infiere que no se tuvo la diligencia adecuada en el procedimiento ni la reacción oportuna para revertir la complicación que había experimentado el menor. Actuar que constituye una falta de servicio, por tratarse de un servicio tardío o defectuoso.

Corte Suprema, 13 de octubre de 2011. Recurso de casación en el fondo (acogido). (Gaceta Jurídica (376): 43-50, octubre, 2011)

Recurso de protección (artículo 19 N° 2 CPR). Libertad condicional

La libertad condicional se otorga a quienes hayan cumplido la mitad de la condena que se les impuso por sentencia definitiva y hayan observado conducta intachable en el establecimiento penal en que se cumple la condena. Corresponde a la autoridad determinar si se cumple con los requisitos que señala la ley, pero no cuestionar la naturaleza de la pena o la extensión del daño. Al hacerlo, su resolución carece de fundamento y, por lo tanto, se transforma en ilegal por inexistencia de motivo legal y por ilegalidad del motivo invocado.

En la especie, habiéndose cumplido más de dos tercios de la pena impuesta al recurrente, que es uno de los requisitos para obtener la libertad condicional respecto de los delitos más graves, la argumentación sobre la gravedad del delito no es suficiente para fundar el rechazo a la concesión del beneficio aludido, lo que la torna ilegal por ser obligación de la autoridad administrativa fundar las resoluciones que dicte. En efecto, sea que la atribución administrativa se considere como reglada o como discrecional, de todos modos la decisión de la autoridad recurrida adolece de ilegalidad, pues en el primer caso habrá de fundarse en motivos legales, lo que no ocurre; y en el segundo, la motivación deberá estar contenida en relación a la atribución dada por la ley, pero no en consideraciones de otra naturaleza como ocurre en la especie.

Corte Suprema, 25 de octubre de 2011. Recurso de protección (acogido). (Gaceta Jurídica (376): 170-179, octubre, 2011)

Excepción de transacción

El artículo 499 del Código del Trabajo dispone que si no se produjere conciliación entre las partes o ésta fuere parcial, el trabajador podrá interponer demanda ante el juez del Trabajo competente. En la especie existió tal conciliación, dejándose solamente una materia fuera de la misma. Por ello, una eventual demanda pudo haberse entablado solamente respecto de tal materia, sin abarcar las otras que fueron consideradas expresamente en el acuerdo celebrado.

La infracción a lo dispuesto en los artículos relativos a la interpretación de los contratos implica, a juicio del recurrente, la circunstancia de que el sentenciador no se atuvo a la intención de los contratantes, conocida claramente, materia que, según se ha señalado, es el principio rector de las reglas de interpretación de los contratos. Se agrega que, de acuerdo al Código Civil, el sentido en que una cláusula pudiera producir algún efecto, debe preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno. Finalmente, se señala que según la norma contenida en el artículo 1563 del citado Código, si no apareciera voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre a la naturaleza del contrato.

Corte Suprema, 15 de noviembre de 2011. Recurso de casación en el fondo (rechazado). (Gaceta Jurídica (377): 290-293, noviembre, 2011)

Juicio ejecutivo (cobro de factura)

Es posible objetar en diferentes ocasiones y con diversos alcances la presentación de una factura.

La primera, a su presentación o dentro de los ocho días siguientes o en el plazo fijado por las partes, el cual no podrá exceder de treinta días. En el evento que no se efectúe observación alguna, se tendrá por irrevocablemente aceptada. En caso contrario, no tendrá el mérito de representar un crédito en contra del obligado. La segunda oportunidad prevista para objetar la factura, se produce al pretender dotarla de mérito ejecutivo en que, acotando las alegaciones que pueden deducirse, el deudor desconoce su contenido y, de ser acreditado el hecho que sustenta su objeción, se priva la posibilidad de que el instrumento alcance el carácter de título ejecutivo. En cambio, de no deducirse el incidente respectivo o si éste es desestimado, el acreedor podrá iniciar la ejecución apoyándose en la factura como título, en que se podrán interponer las excepciones que ese procedimiento contempla.

Pero aquella factura respecto de la cual el tribunal haya acogido la incidencia de oposición o que no haya sido sometida al procedimiento especial de la gestión preparatoria, podrá ser cobrada por la vía ordinaria correspondiente, justificando el crédito por los medios de prueba legales. De este modo, se concluye que aquel que aparezca como deudor de una factura, cuenta con distintas alternativas para oponerse o reclamar de ella, y ninguna de éstas cierra el paso a las demás, aun cuando habrá de ejercitarse llegado el momento oportuno, según el

procedimiento que se haya incoado en su contra.

Corte Suprema, 15 de noviembre de 2011. Recurso de casación en el fondo (rechazado). (Gaceta Jurídica (377): 357-372, noviembre, 2011)

Cesión de créditos

El vicio de ultra petita consiste en que el tribunal ha otorgado más de lo pedido por las partes o se ha extendido a puntos no sometidos a su decisión. La controversia sometida al conocimiento de los jueces de la instancia dice relación con si el crédito cuyo cobro se persigue por el cesionario tuvo efectos respecto del deudor, sea por haber sido válidamente notificado de su cesión o por haber sido aceptada por éste. Acotado en esos términos el conflicto, el fallo resolvió que la cesión produjo efectos contra el deudor toda vez que operó la aceptación que prevé el artículo 1902 del Código Civil. De lo expuesto no se advierte pronunciamiento que pudiera corresponder a una acción o defensa no alegadas por las partes, toda vez que el fallo se ciñe a resolver lo pedido, sin extenderse a puntos no sometidos a la decisión del tribunal.

La cesión de créditos tiene como efecto el hecho de que el cesionario pasa a ocupar el mismo lugar jurídico del cedente, produciéndose una subrogación personal que legitima procesalmente al cesionario para requerir al deudor. Para que ello sea procedente es necesario que opere la notificación al deudor o bien la aceptación de éste, de modo que la cesión produce dichos efectos siempre que se verifique una de ellas.

Sin embargo, ninguna de ambas situaciones aconteció en la especie.

Corte Suprema, 22 de diciembre de 2011. Recurso de casación en la forma y en el fondo (rechaza la forma y acoge el fondo). (Gaceta Jurídica (378): 131-137, diciembre, 2011)

Titularidad de cuidado personal. Posibilidad de alteración en razón del interés superior del niño

El interés superior del niño es uno de los principios básicos del derecho de familia, principio que tiene relación con la satisfacción plena de los derechos de los menores, en su calidad de personas y sujetos de derechos, identificándose de esta manera “Interés Superior” con los derechos del niño y del adolescente. Si bien éste se encuentra presente y se proyecta en todo el sistema jurídico, al erigirse como una garantía de amplitud tal que obliga no sólo al legislador, sino que a todas las autoridades e instituciones y a los propios padres, importa de sobremanera el aporte que tiene en el ámbito de la interpretación, al constituir una norma de resolución de conflictos jurídicos. De este modo, permite decidir situaciones de colisión de derechos, según su contenido y la ponderación de los que se encuentran en pugna.

Sobre esta base, aun cuando en el caso *sub lite* no se han establecido inhabilidades por parte de la madre para ejercer el cuidado de su hija, los jueces del fondo debieron considerar el interés superior de la menor y en este aspecto las circunstancias reseñadas en el motivo anterior, constituye causa justificada de acuerdo a lo dispuesto

en el inciso tercero del artículo 225 del Código Civil, para determinar que ésta se mantenga bajo el cuidado de su abuela paterna, por sobre el derecho que le asiste a la madre a hacerse cargo de su crianza. Ello, debido a que en las particulares condiciones de vida de la niña, la satisfacción plena de sus derechos aparece garantizada de mejor manera al lado y bajo el cuidado de su ascendiente.

Corte Suprema, 19 de diciembre de 2011. Recurso de casación en el fondo (acogido).

(Gaceta Jurídica (378): 145-150, diciembre, 2011)

Prescripción de la acción penal

Sin perjuicio de lo autorizado de otras opiniones, estos sentenciadores estiman exigible, en cuanto a la circunstancia de dirigirse procedimiento judicial en contra del presunto culpable, que marca el comienzo de la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, que al menos exista querella dirigida en su contra. Si hay querella, y precisamente contra el delincuente, el procedimiento se dirige contra éste desde la interposición de la misma, por lo cual ya hay un ejercicio de la acción penal pública y quien la ejercita señala determinadamente contra quién la dirige.

El profesor Eduardo Novoa Monreal cita como sentencias “acertadas” de esta Corte Suprema las que han interpretado el artículo 96 del Estatuto Punitivo, en el sentido que no es necesaria la dictación de un auto de reo en contra de una persona imputada de delito para que el proceso se dirija en contra de él, sino que basta que el

proceso criminal se inicie por denuncia o querella en contra suya, o sea, dirigidas éstas en contra de un sujeto determinado.

Si bien el recurrido fue interrogado por el juez de la causa, exhortado a decir verdad, que es la fórmula empleada con quien tiene la calidad de inculpa-do, ello no hace desaparecer el impedimento resultante de la ausencia de querella dirigida en contra suya como responsable del hecho puesto en conocimiento de la justicia.

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, al momento de comparecer el recurrido al tribunal, ya había transcurrido el tiempo necesario para la prescripción de la acción penal.

Corte Suprema, 14 de diciembre de 2011. Recurso de casación en el fondo (rechazado).

(Gaceta Jurídica (378): 215-221, diciembre, 2011)

Reclamación tributaria (reparación de cobro por intereses moratorios indebidos)

Constituye una exigencia legal para que se produzcan intereses moratorios respecto de impuestos adeudados que el tiempo transcurra por causa atribuible al contribuyente. En el caso expuesto, la extensión del proceso inválido se debió a una circunstancia no imputable a éste, sino que al propio Estado al originar y proseguir con una organización de tribunales no establecidos por la ley para el conocimiento y juzgamiento de asuntos tributarios.

De lo dicho es posible concluir que en el caso propuesto la generación de intereses durante el transcurso de

tiempo descrito carece de base legal, por cuanto no se ha producido por la simple mora en el pago del impuesto. En otras palabras, los intereses han quedado despojados de su causa y circunscritos a la situación puramente objetiva del retraso que le sirve de fundamento. Por consiguiente, durante el tiempo que transcurrió entre las fechas en que se dictó la resolución inválida que tuvo por interpuesto el reclamo y la que lo tuvo por definitivamente deducido, no se cumple con la exigencia requerida por la ley para que nazcan intereses moratorios, de suerte que dicho periodo de tiempo no puede ser tomado en consideración para aumentar la obligación tributaria.

Según se hizo constar en los basamentos anteriores, la sentencia impugnada adolece de nulidad en cuanto mantuvo la obligación de pagar intereses moratorios, por cuanto su fundamento normativo inobservado exige que ellos se generen por causa imputable al contribuyente, esto es, por el simple atraso o mora en el pago, presupuesto que no concurre en la especie.

Corte Suprema, 16 de diciembre de 2011. Recurso de casación en el fondo (anula de oficio).

(Gaceta Jurídica (378): 353-363, diciembre, 2011)

Derecho del niño a ser oído como trámite esencial en la sustentación del juicio

El menor no fue escuchado durante el juicio, desatendiéndose el mandato contenido en el Artículo 16 de la ley N°19.968, en cuanto establece el derecho del niño a ser oído como uno de los principios rectores que el juez de fami-

lia debe tener siempre como consideración principal en la resolución del asunto sometido a su conocimiento. Dar cumplimiento a tal normativa era especialmente relevante, si se considera que se trataba de disponer la forma cómo debía generarse un régimen comunicacional con un padre ausente por muchos años, todo lo cual provoca en el menor un importante grado de ansiedad, según se deja constancia en uno de los informes periciales que la sentenciadora tuvo como elementos de prueba.

Escuchar al menor en una materia que es de su directa y total incumbencia, era también posible si se considera que la pericia psicológica da cuenta que tiene un desarrollo físico y maduracional propio del ciclo vital en que se encuentra, su desarrollo de lenguaje es apropiado y tiene la capacidad de comprender y expresar ideas de forma clara y fluida. De esta forma, se daban las condiciones necesarias para cumplir con tal esencial diligencia, cuyo resultado es determinante al momento de decidir si el derecho que el padre quiere ejercitar debe prevalecer sobre el interés superior del menor, que según el artículo 3° de la Convención ya citada, debe tenerse en cuenta como una consideración primordial.

Corte de Apelaciones San Miguel, 07 de diciembre de 2011. Recurso de Apelación, y en subsidio recurso de casación en la forma (se omite pronunciamiento sobre la apelación y se acoge la casación).

(Gaceta Jurídica (378): 189-192, diciembre, 2011)

REUNIÓN CON EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA

En un ameno y distendido almuerzo realizado en abril de este año en el Club de la Unión, el Consejo del Colegio de la Orden se reunió con el Presidente de la Excma. Corte Suprema, don Rubén Ballesteros Cárcamo, ocasión en la que se trataron temas de interés profesional.



REHABILITACIÓN A TRAVÉS DE LA MÚSICA

Confundiendo en el poder de la música como elemento rehabilitador, don Cornelio Villarroel, ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, enseña a tocar el violín a jóvenes que se encuentran en un centro del Servicio Nacional de Menores, Sename, de San Bernardo.

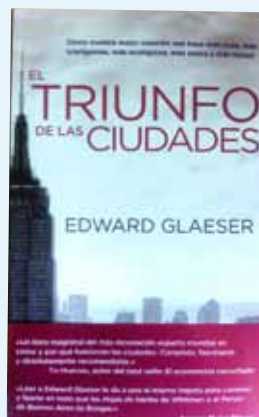


MITOLOGÍA DEL MUNDO

Roy Willis

Blume, Barcelona, 2011, 307 páginas.

Un recorrido por los principales mitos de las antiguas culturas de Asia, Europa, África, América y Oceanía. Profusamente ilustrados, los textos de 19 especialistas en las creencias de las antiguas culturas de Egipto, India, China, Japón, México y Australia, entre otras, dan cuenta del significado de los mitos en la comprensión de los orígenes de la vida y acontecimientos esenciales como el nacimiento, el matrimonio, la muerte y el mundo de ultratumba. La lectura de este libro permite adentrarse en el calidoscopio de creencias que conformaron los sistemas espirituales de la humanidad antes del nacimiento de las grandes religiones, y que todavía se encuentran bajo la forma de símbolos en el sustrato de éstas.



EL TRIUNFO DE LAS CIUDADES

Edward Glaeser

Prisa Ediciones, España, 2011, 494 páginas.

Experto en economía urbana, el autor analiza en esta obra el nacimiento, desarrollo y aporte de grandes ciudades como Londres, Nueva York, Tokio, Milán, París, Río de

Janeiro, Bombay y la isla de Hong Kong, entre muchas otras. Su tesis es que con todos los problemas que puedan presentar las extendidas metrópolis de la modernidad, es innegable su aporte el desarrollo económico, social, humano y cultural, por lo cual son lugares privilegiados para vivir, trabajar y relacionarse. Un planteamiento desafiante, con el cual se podrá discrepar en diversos sentidos, pero que contribuye a la comprensión y reflexión sobre el globalizado mundo actual.

LOS HOMBRES QUE NO AMABAN A LAS MUJERES. MILLENNIUM 1. Stieg Larsson. 677 páginas.

LA CHICA QUE SOÑABA CON UNA CERILLA Y UN BIDÓN DE GASOLINA. MILLENNIUM 2. 722 páginas.

LA REINA EN EL PALACIO DE LAS CORRIENTES DE AIRE. MILLENNIUM 3. 868 páginas.

Ediciones Destino S.A., España, 2011

Presentadas en un pack que agrupa los tres libros que conforman la serie Millennium, las aventuras del periodista Mikael Blomkvist y su singular acompañante, la investigadora privada Lisbeth Salander, despiertan emociones mientras revelan la habilidad de su autor para manejar el suspenso y la agilidad del relato. Prematuramente fallecido, Stieg Larsson (1954-2004) logró plasmar con toda nitidez en estas tres novelas a personajes bien delineados, antihéroes y villanos que se apartan de las instituciones formales y se desenvuelven en un mundo oscuro y apasionante, donde el deseo de saber lo que viene a continuación caracteriza la actitud del lector.



Libros gentileza  FERIA CHILENA DEL LIBRO

AUDITÓRIUM

COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL



- En pleno Centro de Santiago
- 87 Butacas
- Completamente equipada
- Conexión a Internet WI-FI
- Sala climatizada
- Amplios accesos
- Espacios para Secretaría, Registro de Asistencia y Café
- Horario disponible:
Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas
Sábados de 8:00 a 14:00 horas

TARIFAS

Arriendo Auditórium	Valor media jornada
Mañana de 8:00 a 14:00 horas Tarde de 14:00 a 20:00 horas	5 UF + IVA (20% descuento a asociados)
Equipos audiovisuales (incluye operador)	Valor diarios
Data Show (incluye telón y notebook)	7 UF + IVA
Amplificación (1 micrófono inalámbrico de mano, 1 micrófono inalámbrico de solapa y 2 micrófonos cuello de ganso para testera)	5 UF + IVA
Grabación de audio en CD (max. 74 min.)	1 UF + IVA
Grabación de video en DVD (max. 120 min.)	3 UF + IVA
Pizarra	1 UF + IVA
Servicio de Café (<i>café, agua mineral, galletas</i>)	\$1.500.- + IVA



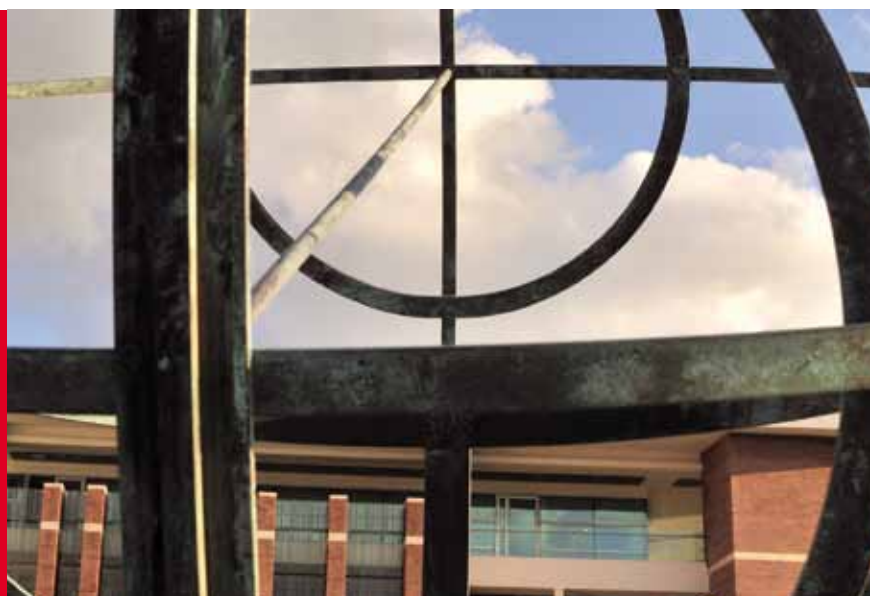
Reservas: Ana María Carbone / secretaria@colegioabogados.cl / Teléfono: 639 6175

Ahumada 341, piso 2, Santiago

DIRECCIÓN DE POSTGRADOS Y POSTÚTULOS

DIPLOMADO EN DERECHO INMOBILIARIO DE LA EMPRESA

SEGUNDA VERSIÓN



PERÍODO DE CLASES

Julio a diciembre de 2012

HORARIO

Viernes de 15:00 a 19:30 hrs.

DURACIÓN

5 meses

MATRÍCULA

15 UF

ARANCEL

35 UF

CONTACTO

Macarena Topali
mtopali.cdem@uandes.cl
Tel: (56-2) 618 1254 - 618 1661

www.dieuandes.cl

El Diplomado en Derecho Inmobiliario de la Empresa está dirigido a abogados en materias inmobiliarias, y otros profesionales con carreras afines. Tiene por objetivo entregar los conocimientos necesarios para resolver problemas que se plantean en el desarrollo de los negocios inmobiliarios, tanto en la interacción con los organismos públicos como en el sector privado.